

Manuel Ferrer Muñoz y María Bono López

“Las etnias indígenas y el nacimiento de un Estado nacional en México”

p. 355-408

La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824

Virginia Guedea (coordinación)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas/

Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora

2001

458 p.

(Serie Historia Moderna y Contemporánea 36)

ISBN 968-36-9011-4

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de junio de 2018

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/385/independencia_autonomista.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



LAS ETNIAS INDÍGENAS Y EL NACIMIENTO DE UN ESTADO NACIONAL EN MÉXICO

MANUEL FERRER MUÑOZ Y MARÍA BONO LÓPEZ*

Introducción: los problemas historiográficos

Hace ya más de tres décadas que un ilustre historiador advirtió acerca de la dificultad que para el estudioso de esa disciplina entraña el acercamiento al mundo indígena americano, abordado antes y después de la independencia de España de un modo externo, desde una mentalidad occidental que sólo con gran esfuerzo logra dejar de considerar aquellas comunidades como elementos marginales o extraños. Ése ha sido, de hecho, el enfoque que ha predominado entre los historiadores que, de modo casi invariable, han contemplado a las etnias indígenas exclusivamente en sus relaciones con los Estados que las cobijan: “la acción gubernamental y administrativa tropezará acá o allá con los grupos indígenas y estos *tropiezos* serán las únicas cosas referentes a los indios que reseñen las historias nacionales de los países que tienen en su seno densos contingentes cobrizos”.¹

Luis Villoro analizó cuidadosamente la posición de “lo indígena” como cosa-objeto de conocimiento que viene determinada desde la perspectiva del estudioso. En un brillante alegato contra el orgullo de la razón universal, y contra su vanidosa aspiración a un conocimiento que disipe regiones veladas de la realidad, Villoro criticó la posición del historiador formado en la tradición positivista —el objetivismo científico, del que Orozco y Berra fue tal vez el más cualificado representante—, empeñado en hacer desaparecer la dualidad entre el “pueblo-ante-sí” y el “pueblo-ante-la- historia”:

ya no hay ningún fondo opaco a la mirada de la razón. Lo indígena es exclusivamente lo que ésta es capaz de revelar. En un puro ser determinado por lo universal agótase su realidad. Queda el indio entregado al

* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

¹ José Miranda, “Los indígenas de América en la época colonial: teorías, legislación, realidades”, *Cuadernos Americanos*, año XXIII, V. CXXXII, n. 1, enero-febrero de 1964, p. 153-161 (p. 159).

juicio lejano. Su trascendencia se resuelve en hecho puro, perfectamente clasificable; sus intenciones, en categorías universalizables: es llana facticidad. Lo indígena sólo existe en tanto objeto de un sujeto impersonal; su ser coincide con lo que éste determina en él, es puro “exterior”, pura superficie sin profundidad y sin revés.²

Se entiende así que algunos historiadores —casos de Borah, Piel y Taylor— se propusieran prescindir de la vieja terminología pseudo-racial, y prefirieran sustituir la voz “indio” por la de “campesino”, que responde a una descripción socioeconómica. Sin embargo, como advirtió Hamnett, se derivan de ahí nuevos inconvenientes: no sólo como consecuencia de la compleja estratificación social que se registra dentro de la casta “india”, sino también porque el abandono del término tradicional implica la pérdida de las especificidades jurídicas de los indios en el antiguo sistema judicial, y por lo inadecuado de englobar en la misma voz de “campesino” a europeos y mexicanos, afectados estos últimos por peculiaridades coloniales y étnicas que no pueden dejar de ser atendidas.³

Las distorsiones de que venimos tratando no sólo nublan la visión del historiador que contempla las realidades indígenas: también deformaron en su momento la comprensión de políticos, periodistas y viajeros, estorbada por lo que de pintoresco había en aquel mundo abigarrado.⁴ “Lejanos, mudos e indiferentes para los hombres de letras aparecen los indios. Son más que nada parte del paisaje que describen los viajeros[...] Aparecen pegados al suelo, lejos de una historia que no transcurre para ellos.”⁵ Si acaso, esporádicamente cobran vida propia y aparecen como protagonistas de acontecimientos terribles, como las depredaciones de los nómadas del norte o las guerras de castas encendidas por los mayas de Yucatán.⁶

² Luis Villoro, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, México, Ediciones de La Casa Chata, 1979, p. 169-170.

³ Cf. Brian R. Hamnett, *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional 1750-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, p. 25.

⁴ También para los habitantes de la capital de la república constituía un pasatiempo inusitado la contemplación en vivo de “verdaderos indios salvajes”, como lo demuestra la participación de dos comanches en un espectáculo taurino con el que se inauguró la nueva plaza de toros, en diciembre de 1851. Los indios aparecían vestidos a su usanza propia, montaban a caballo sobre sillas iguales a las empleadas por los de su tribu y daban muerte al toro como se acostumbraba entre los suyos. Cf. *El Monitor Republicano*, 6-XII-1851, en T. Rojas Rabiela (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX: catálogo de noticias*, 3 v., México, Secretaría de Educación Pública, Cuadernos de la Casa Chata, 1987, v. I, p. 121.

⁵ Andrés Lira, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán, 1983, p. 133.

⁶ Cf. *ibidem*, p. 134.

Publicistas y políticos mexicanos, que trataban de explicar la sociedad mexicana, se ocuparon del indígena en sus escritos y en sus discursos, pero no le encontraron acomodo en las clasificaciones modernas, donde se agrupaba a las clases sociales en productoras y estériles.⁷ Siempre le asignaron un lugar aparte, tajantemente diferenciado de lo que parecía convenir al “interés nacional”; y, cuando ponderaron su presencia, fue para completar el cuadro, cada vez más desolador, de la realidad mexicana, que el indígena contribuía a empeorar.

Por esas razones, la presencia del indio constituyó un desafío al proceso de formación del Estado nacional, que no supieron afrontar los partidarios ni los constructores de la nueva nación soberana. Como lo indígena se resistía a la extinción a que lo condenaban los textos legales, su continua reaparición planteaba retos para los que no había respuestas válidas: a lo sumo se trataba de aplacar mentirosamente al indio, convirtiéndolo de un modo ficticio en símbolo nacional. Los resultados de esa actitud negadora del hecho diferencial indígena saltan a la vista.

Abundaron, sí, retratos psicológicos, excesivamente estereotipados, que solían coincidir en la reproducción de unos mismos rasgos como característicos de las etnias indígenas. Su proverbial indiferencia, su impavidez, la suavidad de su carácter y su aparente insensibilidad fueron puestas de manifiesto una y otra vez desde posturas políticas muy distantes. Así, *El Correo Americano del Sur*, después de haber indicado el mal gobierno como “la causa primordial y radical de la revolución de América”, descartaba la existencia de móviles sanguinarios en la lucha insurgente, en nombre precisamente de aquellos caracteres:

¿Serán los americanos más feroces que las fieras, para que supongamos en ellos lo que no cabe en éstas, que es aborrecer sin causa a los españoles europeos, a quienes deben el ser? Por el contrario, está acreditado de dulce su carácter. ¿Serán de una cerviz indómita, que no puede sufrir el yugo de un gobierno legítimo? Es constante su docilidad, y tres siglos de sufrimiento desmienten aquella idea. ¿Serán tan sanguinarios, que se habrán conmovido para cebar su saña en la carnicería y mortandad de sus hermanos? Su mansedumbre es indudable, y en los más de los puntos ha sido sin efusión de sangre su revolución.⁸

⁷ Cf. *ibidem*, p. 162. Mariano Otero, buen conocedor de Constant, lo imitó en su afán clasificador. Empeñado en “conocer la naturaleza de nuestros males, su origen, y remedio”, acudió al examen circunstanciado y analítico de “la organización de todos nuestros elementos sociales”, que agrupó en categorías acuñadas por Constant, tales como clases productoras y no productoras o privilegiadas. Cf. Mariano Otero, *Obras*, recopilación, selección, comentarios y estudio preliminar de Jesús Reyes Heróles, 2 v., México, Porrúa, 1967, v. I, p. [14], 23, 100 y 116.

⁸ *Correo Americano del Sur*, n. XVII, 26-VIII-1813, en Genaro García (dir.), *Documentos históricos mexicanos*, 6 v., México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910, v. IV.

Las páginas que siguen contemplan la realidad indígena preferentemente desde la perspectiva de la mirada que sobre ella proyectaron algunos historiadores, juristas e intelectuales mexicanos del siglo XIX: no sólo los contemporáneos de la independencia, sino también los que elaboraron su obra en fechas más tardías. Esa vertiente historiográfica se ha complementado con abundantes referencias a los conflictos sociales que tuvieron a los indios como actores. Por eso, no se trata de un estudio que pudiera caracterizarse en exclusiva como de historia intelectual, sino de un trabajo que ha procurado simultanear esas reflexiones con una atenta observación de los problemas específicos que afectaron a las etnias indígenas después de que México hubiera emprendido un rumbo nacional propio.

Nos parece que la tarea que se ha llevado a cabo constituye una aportación útil, que se sitúa en línea con la labor emprendida con anterioridad por otros investigadores, estudiosos del enfoque con que los diversos sectores de la opinión ilustrada de México observaron las realidades indígenas. Pensamos, por ejemplo, en el *Espejo de discordias* de Andrés Lira⁹ donde, al atender el cuadro que de la sociedad mexicana trazaron Zavala, Mora y Alamán, se recogen valiosas anotaciones sobre el acercamiento de esos autores al mundo indígena; o el catálogo de noticias que, con el título *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, publicó en 1987 el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Nuestra pretensión apunta a la delineación de una panorámica muy amplia, diseñada a partir de un estudio detallado de la obra escrita de los autores más significados por la trascendencia de las opiniones que acerca de los indios expresaron en sus obras históricas, jurídicas o literarias: con el ya aludido enfoque adicional, que busca arraigar esos puntos de vista en el contexto histórico.

La independencia, ¿anhelo común? Igualdad y desigualdades

Con dificultad puede concebirse que la obtención de la independencia nacional llegara a interesar por igual a los diversos grupos étnicos que habitaban la Nueva España en los primeros años del siglo XIX, profundamente divididos por las diferencias económicas y raciales:¹⁰ no

⁹ Andrés Lira, *Espejo de discordias. La sociedad mexicana vista por Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora y Lucas Alamán*, México, Secretaría de Educación Pública, 1984.

¹⁰ Cf. Frederick C. Turner, *La dinámica del nacionalismo mexicano*, México, Grijalbo, 1971, p. 43-45.

en vano, Humboldt acababa de definir México como el “país de la desigualdad”.¹¹

El horizonte intelectual de muchos —la mayoría— de los novohispanos excluía un repertorio, siquiera mínimo, de ideas políticas, por lo que la vinculación o separación de España se hallaba ausente de sus inquietudes cotidianas.¹² A lo más, podía sonar aventurada y peligrosa, incautamente innovadora, la perspectiva de romper con una situación que se prolongaba ya durante tres siglos.

Habida cuenta de la complejidad de la población de la Nueva España, dividida incluso en el interior de cada grupo social por la política de cada época, nada debe extrañar aquella difundida indiferencia, de la que se hizo eco Doris Ladd: “lo que la inmensa mayoría de los mexicanos [los nobles, el establecimiento colonial entero, e incluso las masas] apoyaba era la apatía y el oportunismo”.¹³

Ese marco mental, imprescindible para una comprensión de hombres y de actitudes, coincide con el trazado por un contemporáneo de la independencia:

los pueblos de esta preciosa parte de la América Septentrional, han estado hasta hoy apáticos y sumergidos en la ignorancia, sin que antes de ahora se haya tratado otra cosa, que de mantenerlos en aquel su antiguo estado, para lucrar con sus trabajos y producciones la inmensidad de sus riquezas, y para hacerlos de todos modos infelices.¹⁴

Más negativa, si cabe, era la valoración que, en su *Ensayo político*, había hecho Humboldt del grado de cultura y de la calidad de vida de los indígenas de la Nueva España, reducidos a un “estado de estolidez

¹¹ Alejandro de Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva-España*, 4 v., México, Instituto Cultural Helénico-Miguel Ángel Porrúa, 1985 [edición facsimilar de la de París, Casa de Rosa, 1822], v. I, libro II, capítulo VI, p. 196-197.

¹² Mariano Otero se pronunció con desdén sobre el bagaje intelectual de las clases acomodadas del país cuando éste se independizó de España: “puede decirse con generalidad que sólo se distinguían del vulgo por su vestido y porque sabían leer, escribir y contar con alguna facilidad[...]. La clase más ilustrada que había en México, era aquella porción de hombres que tenían alguna profesión científica, como abogados, médicos, etc.; pero aun éstos estaban muy lejos de poderse considerar como hombres ilustrados”. Mariano Otero, *op. cit.*, v. I, p. 131 y 132.

¹³ Doris Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la independencia 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 23.

¹⁴ *Oyen y callan pero a su tiempo hablan. Representación dirigida a la Soberana Junta Provisional Gubernativa por los Jueces Foráneos sobre vicios de los ayuntamientos y nulidad en sus elecciones*, Méjico, Imprenta de Mariano Ontiveros, año de 1821 (Fondo Lafragua de la Biblioteca Nacional de México —en adelante, LAF— 209). Citado en Javier Ocampo, *Las ideas de un día. El pueblo mexicano ante la consumación de su independencia*, México, El Colegio de México, 1969, p. 279.

y de miseria” y degradados por la dependencia de algunos vicios como la embriaguez que, sin embargo —admitía el sabio alemán—, “es entre los indios menos general de lo que se cree comúnmente”.¹⁵

La instauración del sistema de intendencias, todavía reciente por aquellos años, había traído más sobresaltos que ventajas para los indios, por cuanto, al querer eliminar los abusivos repartimientos de comercio, que en provincias como Oaxaca habían convertido a los alcaldes mayores en los personajes más importantes de la región, amenazó con privar a los indígenas del único medio que les permitía obtener ganado y mercancías.¹⁶

Las dificultades que acompañaron a la implantación del régimen de intendencias —particularmente la provisión de las subdelegaciones en las personas de funcionarios que dispusieran de ingresos suficientes que no los hicieran dependientes de las prácticas mercantiles que se quería erradicar— motivaron que el comercio de reparto fuera de nuevo legalizado. Y, cuando el gobierno peninsular restableció la prohibición, los funcionarios locales recurrieron a expedientes ingeniosos que les permitieron burlar la vigilancia oficial y disfrazar sus operaciones comerciales mediante contratos de préstamo.¹⁷

La miseria que caracterizaba la vida de los indios se dejó sentir con particular intensidad durante las luchas insurgentes. Doris Ladd recoge el testimonio del marqués del Jaral, quejoso por la ruina que la guerra de independencia había atraído sobre él: “es posible que cuando un gran capitalista como el marqués se quejara de ‘ruina’ también estuviera describiendo no sólo la suya sino la del trabajador rural”,¹⁸ que fue verosímilmente el que soportó el mayor peso del daño económico causado por el desgaste bélico.

No cabe duda de que las zonas rurales se vieron muy afectadas por la contienda, pues tanto las tropas realistas como las insurgentes se aprovisionaban en las haciendas de víveres y de animales; y existen constancias de saqueos en muchas comunidades indígenas.¹⁹ La narración ofrecida por el *Correo Americano del Sur* sobre lo ocurrido en Tepecuacuilco durante la expedición que dirigió José Antonio Andrade vale seguramente como modelo de muchas otras atrocidades semejantes:

¹⁵ Alejandro de Humboldt, *op. cit.*, v. 1, libro II, capítulo VI, p. 154 y 164.

¹⁶ Cf. Doris Ladd, *op. cit.*, p. 140-141, y Brian R. Hamnett, *op. cit.*, p. 22.

¹⁷ Cf. Rodolfo Pastor, *Campesinos y reformas: la Mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987, p. 274.

¹⁸ Doris Ladd, *op. cit.*, p. 210.

¹⁹ Cf. *ibidem*, p. 210-211.

[sus] infelices habitantes estaban tan distantes de ser enemigos, que por el contrario estaban a la sazón haciendo su feria muy tranquilos: entró pues esta mala bestia con todos sus verdugos, y comenzó a hacer una horrible matanza sobre estos corderitos: al que perdonó su espada parricida lo hizo prisionero, y llevó como tal a trabajar en el zanjón de México... Padre decía llorando un miserable de éstos próximo a morir, a un sacerdote que lo confesaba en el hospital de naturales... nada he hecho, yo vendía un tercio de sal en la plaza, el soldado me lo quitó y también mi barrito, y mi muger y me traxo aquí²⁰.

Los relatos sobre tomas de ciudades y de pueblos por parte de las tropas realistas, que han llegado hasta nosotros, suelen incidir en los daños inferidos a los indios: tal ocurrió en Acatlán, cuando las fuerzas de Domingo Ortega desmantelaron la población, sin respetar a ancianos ni mujeres, y cometieron diversos géneros de abusos contra el “indio miserable, que había ido a surtirse al mercado del pueblo”.²¹

Una de las primeras evidencias que se hicieron sentir, una vez que México accedió a una vida política independiente, fue la incapacidad de las masas populares para asimilar el nuevo sistema de gobierno, porque “atendiendo a los principios mezquinos que de ilustración han tenido los americanos, y al abandono con que se ha visto su instrucción y cultivo, no se puede esperar comprensión de una masa ignorante[...] para estos menesteres”.²² Eso explica el pesimismo de Zavala, que descartó a los indios, por pobres y carentes de intereses, de los grupos so-

²⁰ *Correo Americano del Sur*, n. XXIII, 29-VII-1813, en Genaro García (dir.), *op. cit.*, v. IV. Esos padecimientos de los pueblos, expuestos a los atropellos de las bandas armadas de unos y otros contendientes, debieron representar una constante. Se explicaría así que, al cabo de los años, una de las órdenes generales que se publicaron en la *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las Provincias del Poniente* saliera al paso de los abusos cometidos por partidas sueltas de soldados que combatían al gobierno virreinal: “siendo muchas las quejas que ha escuchado el Superior Gobierno sobre los malos tratamientos, injurias, saqueos, y otros daños que infieren a los Pueblos las partidas de Soldados y oficiales sueltos que transitan por ellos, y deseando que experimenten los saludables efectos del buen gobierno, ha prevenido por circular de lo del presente, a todos los Comandantes, y Jueces políticos, que por su parte impidan, y trabajen hasta cortar de raíz estos desórdenes, que, por donde menos, acarrean el descontento de muchos buenos Ciudadanos”. *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las Provincias del Poniente*, t. I, n. 7, 20-V-1817, *ibidem*, v. IV.

²¹ *Correo Americano del Sur*, n. XII, 13-V-1813, *ibidem*. No deja de ser irónico que muchos años después, cuando ya los mexicanos se gobernaban a sí mismos, la pluma llena de sinceridad de Mariano Otero denunciara análogos abusos: “los indios que viven cerca de las grandes poblaciones, vienen a ellas a vender las legumbres, aves, maderas, carbón y otros efectos de poco valor, cuyo miserable producto es también cercenado en las garitas por los empleados del fisco, que en nombre de la nación, cometen con ellos las más infames y repugnantes extorsiones”. Mariano Otero, *op. cit.*, v. I, p. 102.

²² J. G. T. E., *Digotelo a ti mi nuera. Entiéndelo tú mi suegra*, Méjico, Imprenta de J. M. Benavente, año de 1821. Citado en Javier Ocampo, *op. cit.*, p. 281.

ciales aptos para la participación en política;²³ y el tono despreciativo de Otero, que estimaba que los cuatro millones de indios que existían cuando se efectuó la ruptura con España apenas si podían considerarse como parte de la sociedad, a causa de su estado semisalvaje.²⁴

Antes aun del logro de la independencia encontramos un buen exponente del alejamiento entre los dirigentes políticos y el grueso de la población india: se trata de una divertida e imaginaria carta de los indígenas de Tontonaque a *El Pensador Mexicano*, a la que dieron pie las pláticas del cura sobre las consecuencias del principio de igualdad contemplado en la Constitución de Cádiz. En la escéptica apreciación de los naturales del pueblo, su condición de ciudadanos sólo se había materializado en el incremento de la carga impositiva. “Más mejor lo estábamos antes; y no agora con el maldita Costitución, que sos mercedes llaman el código a gusto, el código divino y quién sabe qué más. Con razón mochísimos no quieren el Costitoción, y esto que son ricos; pos nosotros los probes indios ¿cómo los estaremos con esta maldá?”²⁵

En pleno apogeo de la guerra insurgente, se había escrito con amarga ironía en *Sud* acerca del silencio impuesto a los indios, incapaces de protestar contra los agravios que se les inferían, porque “no nos dexan hablar ni aprender lo necesario”; privados de gustar las uvas de Zapotitlan, pues “decían que por Leyes de Indias sólo podían comerlas los Sres. gachupines”, y reducidos a la miseria, “porque dixeron los padres que andaban con Hernán Cortés, que los indios habían profesado la pobreza evangélica para salvarse”.²⁶

En función de tales premisas, Anne Staples expresa su convencimiento de que “lograr una ciudadanía instruida fue el anhelo común a todos los grupos políticos”, una vez alcanzada la independencia;²⁷ pero también advierte que eso no impidió la marginación del pueblo indígena, ni el abandono de los desheredados urbanos y de las masas rurales que, si no exceptuados de modo intencional, en la práctica quedaron fuera de la mente de los hombres públicos, que parecían igno-

²³ Cf. Andrés Lira, *op. cit.*, p. 20.

²⁴ Cf. Mariano Otero, *op. cit.*, v. I, p. 130.

²⁵ *Carta de los indios de Tontonaque al Pensador Mexicano*, s. c., s. i., 20 de diciembre de 1820 (LAF 105).

²⁶ *Sud. Continuación de! Despertador de Michoacan*, n. 51, 25-I-1813, en Genaro García (dir.), *op. cit.*, v. IV.

²⁷ Anne Staples, “Panorama educativo al comienzo de la vida independiente”, en *Ensayos sobre historia de la educación en México*, México, El Colegio de México, 1981, p. 115-170 (p. 119). *Vid.* también Dorothy Tanck Estrada, “Ilustración y liberalismo en el programa de educación primaria de Valentín Gómez Farfás”, *Historia Mexicana*, v. XXXIII, n. 132, abril-junio de 1984, p. 463-508 (p. 463).

rar la existencia de esos mayoritarios sectores de población, y se fingían sordos ante las advertencias de quienes proclamaban la “necesidad absoluta y de justicia [de] la instrucción de los indios[...] en la religión[...] en la política, ciencias y artes”.²⁸

Esas desatenciones incitaron a Ignacio Ramírez a defender una educación para los indios que, sustentada en su liberación económica, les inculcara sentido de responsabilidad: “es indispensable, para ilustrar a los indios, sacarlos de la tutela en que se encuentran”.²⁹ En fechas no muy distantes, Mariano Otero había consignado la necesidad de “un sistema eficaz de educación para esta raza, que a la vez que mejorara su condición individual, sacándola del embrutecimiento en que se halla, la hiciera útil a la sociedad”: ¿cómo podía esperarse que los indios abandonasen su *status* de protegidos cuando las tres cuartas partes de ellos ni siquiera habían adquirido conocimiento de que la independencia se había llevado a cabo?³⁰

El *Monitor Republicano* recoge una muestra de ese tutelaje, al informar de una orden del gobernador de Michoacán en la que se determinaba la mejora del trato dispensado a los indígenas y se amenazaba con castigar a las autoridades que abusaran de ellos.³¹ El *Periódico Oficial del Imperio Mexicano* proporciona otra indicación de esos procedimientos protectores, que se enmarca en la preocupación de las autoridades del Segundo Imperio por enmendar la defectuosa marcha de los asuntos judiciales en que se veían envueltos indígenas. Informaba ese órgano de prensa que en Yucatán había sido designado un abogado defensor de los indígenas, encargado de defenderlos en sus litigios individuales o colectivos: la medida se justificó por la inhibición de los naturales, que rehúan el recurso a los tribunales por miedo, unas veces, y otras por ignorancia.³²

Había habido antes otras tentativas bienintencionadas, aunque insuficientes para promover la elevación del indio, como la disposición de que se reservaran plazas a los indígenas, en número de dos por cada estado, en el colegio de San Gregorio.³³ En la *Memoria* de 1827,

²⁸ Fray Juan Rosillo de Mier, *Advertencias al pueblo sobre los escritores del día*, México, Imprenta de Celestino de la Torre, año de 1821 (LAF 207). Citado en Javier Ocampo, *op. cit.*, p. 283.

²⁹ Citado en Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano*, 3 v., México, Fondo de Cultura Económica, 1994, v. III, p. 660.

³⁰ Cf. Mariano Otero, *op. cit.*, v. I, p. 101.

³¹ Cf. *El Monitor Republicano*, 21-VII-1852, en Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. I, p. 139.

³² Cf. *Periódico Oficial del Imperio Mexicano*, 17-XI-1864, *ibidem*, v. I, p. 24.

³³ Cf. *Memoria de los ramos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Esterores de la República. Leída en las cámaras del Soberano Congreso en los días 9 y 14 de enero del año 1826*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, p. 21.

el secretario de Relaciones Interiores y Exteriores se ufanaba un tanto ingenuamente de las comodidades de que disfrutaban esos becarios, que ya no se cubrían con vestidos groseros, ni recibían comida y lecho de ínfimas calidades, sino que gozaban de “refectorio, vestido y cama decentes”.³⁴

Si nos remontamos a los últimos años de la dominación española, cuando se implantó en territorio novohispano el régimen constitucional, encontramos el propósito, bien definido, de eliminar barreras raciales mediante la concesión a los indios de la plena ciudadanía y de la plenitud de los derechos de propiedad y comercio, que antes poseían en un grado muy disminuido por su condición de protegidos. Se suscitaron entonces ocasionales recelos, como los expresados por un poblano en diciembre de 1820, que planteaba el riesgo de que la concesión de derechos de ciudadanía a los indios pudiera repercutir en la disminución de mano de obra para las faenas agrícolas.³⁵

De modo congruente con aquellos postulados, y en virtud del principio de igualdad de todos los ciudadanos, se suprimió el Juzgado General de Indios, que les aseguraba un fuero judicial y era la clave para la separación jurídica y social de los indios. Pero el orden constitucional diseñado en Cadiz entre 1810 y 1812 tropezó, desde el principio, con la oposición de los naturales, recelosos ante los previsibles ataques a los bienes comunales, a sus costumbres y a sus gobiernos.³⁶

Ese enfoque modernizador, que tendía a eliminar la distinción entre indios y no indios, ya había empezado a insinuarse a finales del siglo XVIII, con la reforma de la división parroquial de la ciudad de México, que suprimió las diferencias entre parroquias de indios y de españoles, con el fin de evitar que los curatos “siguieran la suerte de las personas” y reprodujeran los lacerantes contrastes sociales.³⁷

Las resistencias a la homogeneización desembocaron en constantes protestas y litigios. Brian Hamnett refiere lo ocurrido en 1799 con un indio tributario de Tonalá, José Guadalupe García, a quien las autoridades del gremio al que pertenecía quisieron obligar a pagar las cuotas íntegras que, en calidad de agremiado, le correspondían. García esgrimió en contra de esa pretensión su situación tributaria en Tonalá, y mencionó el caso de otros indios que evadían todo tipo de contribu-

³⁴ *Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana. Leída en la Cámara de Diputados el 8, y en la de Senadores el 9 de febrero de 1828*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1828, p. 18.

³⁵ Cf. *La Abeja Poblana*, 18-XII-1820, en T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. I, p. 19.

³⁶ Cf. Andrés Lira, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México*, p. 25-26 y 39.

³⁷ Cf. *ibidem*, p. 35.

ciones a los gremios artesanales. El fiscal protector de indios le concedió la razón.³⁸

Con el tiempo, las voces en demanda de justicia y de igualdad encontraron un importante sustento en las bases del Plan de Iguala, donde se garantizó la protección de varios derechos individuales: entre ellos, la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, “sin distinción alguna de europeos, africanos, ni indios” (artículo 12), y el respeto y protección a las personas y propiedades (artículo 13).

En conformidad con ese compromiso, el mismo día de la instalación del Primer Constituyente mexicano se enunció con toda solemnidad: “el Congreso Soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo”.³⁹ Pocas fechas después, el diputado Tercero propuso una añadidura, que perseguía una aplicación más práctica del principio igualitario formulado en el anterior decreto, y respondía al convencimiento de que la legislación había de ser uniforme para todos los mexicanos: “que ésta [la igualdad] se entenderá ante la ley, y que los ciudadanos no tendrán otra distinción, que la que les proporcione su mérito, virtudes sociales y utilidad a la patria, para que de esta suerte se haga la ley perceptible, aun al ínfimo del pueblo”.⁴⁰

Las mismas ideas fueron refrendadas al cabo de unos meses por Odoardo que, en línea con lo decretado en febrero, remachó que la igualdad de derechos sancionada como uno de los puntos fundamentales del Plan de Iguala sólo se refería a los derechos civiles y no a los políticos.⁴¹

En continuidad con esos presupuestos, muchas de las primeras constituciones estatales restringieron el ejercicio de los derechos cívicos, de los que fueron excluidos los sirvientes domésticos y los analfabetos, aunque estos últimos sólo después de que transcurriera un pla-

³⁸ Cf. Brian R. Hamnett, *op. cit.*, p. 57.

³⁹ *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, 10 v., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980 [edición facsimilar], v. II, p. 9, primera foliatura (24-II-1822), y Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, 25 v., México, Imprenta del comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876-1898, v. I, n. 313, p. 628-629. Ese noble enunciado, sustentado en el principio ilustrado y moderno de la igualdad natural, se resentía del gigantesco equívoco al que O’Gorman se ha referido, con su clarividencia proverbial: “era una mera abstracción sin fundamento real, el producto de una tradición filosófica de la que, precisamente, habían quedado al margen los pueblos iberoamericanos”. Edmundo O’Gorman, *México. El trauma de su historia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 1977, p. 43.

⁴⁰ *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. II, p. 16, primera foliatura (27-II-1822).

⁴¹ Intervención de Odoardo ante el Congreso, el 2 de mayo de 1822, *ibidem*, v. II, p. 138, segunda foliatura (2-V-1822).

zo que, según unos u otros códigos constitucionales, oscilaba entre diez y veinticinco años.⁴² Significativamente, la Constitución del estado de Occidente especificaba una salvedad para aquellos de sus habitantes a quienes, “por tener costumbre de andar vergonzosamente desnudos”, se suspendía el ejercicio de los derechos de ciudadano: “esta disposición no tendrá efecto con respecto a los ciudadanos indígenas, hasta el año de 1850”. Distingo que, por contraste, no fue tomada en consideración por el constituyente de Zacatecas.⁴³

No dejan de ser ilustrativas, en fin, las propuestas de Martínez, que pretendió que la abolición de diferencias por el origen se extendiera al ingreso en las “órdenes sagradas, comunidades o corporaciones”; y de Argüelles, para que “en los libros parroquiales no haya la odiosa clasificación de castas de que antes se usaba”.⁴⁴

Por cierto, la orden emitida por el Congreso sobre supresión de distinciones de castas en los libros parroquiales (17 de septiembre de 1822) planteó dificultades para su ejecución, que fueron manifestadas a la Junta Nacional Instituyente por el gobernador del arzobispado de México.⁴⁵ Aunque el Primer Congreso Constituyente había prohibido por aquella orden la clasificación de los ciudadanos por su origen, se exceptuaron de esa norma las regulaciones sobre pago de aranceles en los juzgados y de obvenções y derechos parroquiales: salvedades que, según Andrés Lira, han de ser interpretadas como señales “del reconocimiento de la pobreza generalizada entre los indígenas y las castas”.⁴⁶

⁴² Cf. Moisés González Navarro, “Instituciones indígenas en el México independiente”, en *La política indigenista en México. Métodos y resultados*, México, Instituto Nacional Indigenista-Secretaría de Educación Pública, 1973, t. 1, p. 207-313 (p. 209-210). Las constituciones que incluían restricciones para el ejercicio de la ciudadanía por parte de los sirvientes domésticos eran las de Chihuahua, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Occidente, Tabasco y Yucatán (cf. *Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, 3 v., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1828, v. I, p. 160, 281, 339 y 422; v. II, p. 8, 176 y 302, y v. III, p. 14, 111 y 339); y las que introducían cláusulas restrictivas para los analfabetos, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Occidente, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas (cf. *ibidem*, v. I, p. 160, 202-203, 281 y 338; v. II, p. 8, 72, 177 y 302, y v. III, p. 15, 111, 174-175, 339 y 423). Solamente los estados de Puebla y San Luis Potosí dejaron de consignar limitaciones a la ciudadanía para esos dos grupos de personas.

⁴³ Constitución del estado de Occidente, artículo 28, fracción 6ª, y Constitución de Zacatecas, artículo 14, fracción 3ª. *Ibidem*, v. III, p. 14 y 423.

⁴⁴ *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. II, p. 44, primera foliatura (5-III-1822), y 143, segunda foliatura (4-V-1822), y v. IV, p. 307 (12-IX-1822).

⁴⁵ Cf. *ibidem*, v. VII, p. 41 (19-XI-1822), 88-96 (5-XII-1822) y 375 (8-II-1823). Acerca de las distinciones de categorías jurídicas en los libros parroquiales, y de sus consecuencias prácticas, cf. Anne Staples, *La Iglesia en la primera república federal mexicana (1824-1835)*, México, Secretaría de Educación Pública, Sep-Setentas, 1976, p. 127-128.

⁴⁶ Andrés Lira, *op. cit.*, p. 64. Cf. Manuel Dublán, y José María Lozano, *op. cit.*, v. 1, n. 313, p. 628-629.

La realidad es que, a pesar de esas disposiciones, y después de instaurado el régimen federal, algunas entidades estatales continuaron asentando las diferencias de razas en sus documentos oficiales.⁴⁷

El Acta Constitutiva no incluyó ninguna disposición específica donde se sancionara la igualdad de los mexicanos, si bien su artículo 30 imponía a la nación el deber de “proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano”. De modo también indirecto aparecía preservado el principio de igualdad por el artículo 19, que remitía todos los procedimientos judiciales a las “leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto por el cual se le juzgue [al presunto infractor]”, y abolía “todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva”.

Tampoco se hizo consignar en la carta fundamental de 1824 un explícito reconocimiento de la igualdad ante la ley, y se permitió la pervivencia de los fueros eclesiástico y militar: una omisión que ya se registró en Cadiz, donde se habían fogueado algunos de los más activos legisladores mexicanos.⁴⁸ En efecto, el articulado del texto constitucional no incluía de modo explícito el principio de igualdad: tan sólo en el manifiesto con que fue anunciado por el Congreso se aludía al anhelo de las nuevas generaciones mexicanas por “hacer reinar la igualdad ante la ley” como uno de los más caros deseos de los legisladores constituyentes, compartidos por toda su generación política.⁴⁹

La voluntad de hacer desaparecer las diferencias raciales y los antiguos privilegios concedidos a los indios, que no hacían sino consagrar su posición de inferioridad, llevó a José María Luis Mora a proponer ante el Congreso del Estado de México que el término “indio” fuera erradicado del uso público, puesto que “los indios no deben seguir existiendo” como grupo social sometido a una legislación específica.⁵⁰

⁴⁷ Cf. Moisés González Navarro, *op. cit.*, p. 217.

⁴⁸ El artículo 154 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos disponía que “los militares y eclesiásticos continuaran sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad según las leyes vigentes”. En relación con este punto, *vid.* Jan Bazant, “México”, en Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina*, Barcelona, Crítica, 1991, v. VI, p. 105-143 (p. 111). Por lo que se refiere a la Constitución española, el artículo 247 prohibía el funcionamiento de instancias especiales en las causas civiles y criminales, pese a lo cual subsistieron los fueros eclesiástico y militar (artículos 249 y 250).

⁴⁹ Cf. *Constitución Federal de 1824. Crónicas*, México, Secretaría de Gobernación, Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, Comisión Nacional para la conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, 1974, p. 841 (4-X-1824). *Vid.* también Ignacio Carrillo Prieto, *La ideología jurídica en la constitución del Estado mexicano 1812-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 180.

⁵⁰ Cf. Donald J. Fraser, “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872”, en *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991, p. 219-256 (p. 223). El convencimiento arraigado en Mora de que los pueblos indios se hallaban en todo supeditados a los blancos, a quienes pertenecía “la fuerza, la opinión, los

Sin embargo, esa clasificación prohibida siguió usándose para identificar los barrios de la ciudad de México. Incluso hubo algunos pueblos, más alejados del centro de la ciudad, que invocaron su calidad de indígenas para expresar su miseria, y lograr así que el Ayuntamiento dispusiera la instalación de escuelas pías dentro de sus límites.⁵¹

Y, desde luego, cabe albergar serias dudas sobre las posibilidades reales de integración a la sociedad que ofrecía a los indígenas la igualdad legal. Así lo sostenía el autor de un artículo que apareció en la prensa en mayo de 1850, que criticaba la falta de visión de hacendados y capataces al prohibir a sus subordinados indígenas el desarrollo de actividades económicas fuera de los límites de las haciendas.⁵² No peca de exagerado el severo juicio que a este propósito formuló Rodolfo Pastor: “el pueblo al que los liberales pretendían devolver su soberanía no era el pueblo indígena”.⁵³

Por supuesto, el propósito de salvaguardar la libertad y la igualdad de los ciudadanos mexicanos —aunque diluido en la práctica legislativa— no procedía de una actitud improvisada por los autores de la efectiva separación de España. Ya entre los primeros insurgentes encontramos testimonios abundantes de aquella preocupación: aunque no sea el momento de acumular alegatos, bien pueden recordarse los decretos abolicionarios de la esclavitud expedidos por Hidalgo en Valladolid y Guadalajara, o la prohibición de la esclavitud contenida en los *Elementos constitucionales* de Ignacio López Rayón.⁵⁴ Y lo mismo cabe afirmar de otras iniciativas legislativas ajenas a la insurgencia, como la proposición defendida en las Cortes de Cádiz en marzo de 1811 por Guridi y Alcocer.⁵⁵

conocimientos, los puestos públicos y la riqueza”, lo llevó a chocar con los proyectos de Juan de Dios Rodríguez Puebla, que defendía los derechos y la exclusividad de los indígenas en el México independiente: por decirlo con palabras de Mora, “la formación de un sistema puramente indio, en que ellos lo fuesen exclusivamente todo”. José María Luis Mora, *Méjico y sus revoluciones*, 3 v., México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1986 [edición facsimilar de la de París, Librería de Rosa, 1836], v. 1, p. 67. *Vid.* también Andrés Lira, *Espejo de discordias*, p. 77.

⁵¹ Cf. Andrés Lira, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México*, p. 74-75.

⁵² Cf. *El Monitor Republicano*, 5-V-1850, en T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. 1, p. 97.

⁵³ Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 420.

⁵⁴ “Sorprendente y desgraciadamente este deseo no fue satisfecho en el texto de la Constitución de Apatzingán que no dispuso absolutamente nada acerca de la esclavitud.” Jaime del Arenal Fenochio, “La utopía de la libertad: la esclavitud en las primeras declaraciones mexicanas de derechos humanos”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, VI-1994, p. 3-24 (p. 8).

⁵⁵ Cf. *ibidem*, p. 9-10, y Manuel Chust Calero, “De esclavos, encomenderos y mitayos. El anticolonialismo en las Cortes de Cádiz”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, v. 11, n. 2, verano de 1995, p. 179-202 (p. 189-191).

Protagonismo criollo y relegación del indígena

Muchas comunidades indígenas pelearon en la guerra insurgente de 1810, sin que pueda sostenerse una adscripción en bloque a uno u otro de los bandos enfrentados. El hecho mismo de que muchos campesinos indios se contasen entre los seguidores de Hidalgo indujo a unas cuantas corporaciones de naturales, cuyo régimen de vida estaba ligado a centros urbanos —incluidas las parcialidades de la capital del virreinato—, a manifestar su fidelidad a la causa realista y a proponer la organización de tropas de voluntarios.

Aunque pudiera dudarse de la sinceridad de esas protestas, parece verosímil su rectitud si se tiene cuenta —como observa Virginia Guedea— que no existían relaciones entre los diversos grupos indígenas que facilitarían la manipulación de aquellas expresiones de lealtad que, por lo demás, no lograban encubrir signos de simpatía hacia el movimiento insurgente de parte de algunos dirigentes de las parcialidades capitalinas.⁵⁶ Por supuesto, no deben descartarse otros móviles coadyuvantes en esos testimonios de adhesión a la autoridad virreinal:

la militarización general que sufriera el virreinato a partir de entonces [desde 1810] y que tanto afectara a los sectores socio-económicos más bajos de la población vino a despertar en algunos de los funcionarios indígenas, además del deseo natural de evitar que sus gobernados sufrieran las consecuencias de una leva masiva, el deseo de formar con ellos cuerpos organizados que estuvieran bajo su mando y que ofrecieran un apoyo al ejercicio de su autoridad, amenazada por el establecimiento de la Constitución de 1812, que aparentemente abría nuevas vías de acción a los indígenas pero que, de hecho, venía a poner fin a su régimen especial de gobierno.⁵⁷

En el curso de los años que duró la contienda, por vez primera, las comunidades indígenas adquirieron conciencia de su propia fuerza, gozaron de una verdadera autonomía, e incluso aprovecharon para adueñarse de tierras o aguas que venían reclamando desde tiempo atrás a propietarios particulares. Esa competencia por la tierra, unida a la tradicional resistencia a las coacciones fiscales, había alimentado desde tiempos remotos frecuentes litigios: y no parece imprudente suponer

⁵⁶ Cf. Virginia Guedea, “Los indios voluntarios de Fernando VII”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, v. 10, 1986, p. 11-81 (p. 34-35, 45 y 49).

⁵⁷ *Ibidem*, p. 80.

que, a partir de 1810, influyera en las actitudes favorables a la insurgencia que observamos entre esos pueblos. “Diferencias locales sobre estas cuestiones pudieron determinar que algunas poblaciones se inclinaron a favor de la insurgencia y otras a favor del realismo, o hacia la no participación.”⁵⁸

A decir verdad, no todas las rebeliones de indios venían motivadas por pleitos sobre utilización de tierras o de aguas, pero sí se hallaban relacionadas con esta vertiente, de uno u otro modo: por ejemplo, las tensiones provocadas por el endeudamiento, las condiciones de trabajo o la regulación de salarios.⁵⁹ No obstante, como previene Tutino, es preciso limitar el alcance de esas protestas rurales que, en la mayoría de los casos, afectaron sólo a comunidades campesinas aisladas.⁶⁰

Con anterioridad a la guerra insurgente se habían registrado otras revueltas de muy distinta naturaleza en algunos pueblos, como los que se levantaron en armas para protestar por la expulsión de los jesuitas: significativamente, la brutal reacción de las autoridades reales consistió en la confiscación y subasta de las tierras comunales.⁶¹

El esfuerzo bélico acometido desde 1810 incorporó a muchas de aquellas comunidades, hasta entonces aisladas, a una amplia coalición de intereses, pluriétnica y plurisocial: “pueblos indígenas, labradores del campo, pequeños rancheros, mayordomos de haciendas, arrieros, vaqueros, artesanos, letrados provincianos, párrocos, oficiales de la milicia, y aun familias prominentes de la localidad”.⁶² En consecuencia, los conflictos locales preexistentes tendieron a agrandarse y su resolución rebasó la disponibilidad de medios con que hacerles frente: por eso, el logro de la independencia política no obtuvo la erradicación de esos problemas.⁶³

Aunque la postura más difundida entre los pueblos indígenas fuera favorable a la causa insurgente,⁶⁴ algunos de ellos protagonizaron

⁵⁸ Brian R. Hamnett, *op. cit.*, p. 46.

⁵⁹ *Cf. ibidem*, p. 48.

⁶⁰ *Cf.* John Tutino, *De la insurrección a la revolución en México. Las bases sociales de la violencia agraria, 1750-1940*, México, Ediciones Era, 1990, p. 48.

⁶¹ *Cf.* Doris Ladd, *op. cit.*, p. 117.

⁶² Brian R. Hamnett, “Faccionalismo, constitución y poder personal en la política mexicana, 1821-1854: un ensayo interpretativo”, en Josefina Zoraida Vázquez (ed.), *La fundación del Estado mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994, p. 75-109 (p. 77).

⁶³ *Cf.* Brian R. Hamnett, *Raíces de la insurgencia en México*, p. 61.

⁶⁴ No es el momento de acumular argumentos en apoyo de esta afirmación, comúnmente aceptada por toda la historiografía. Sí resulta oportuno registrar el testimonio de José Manuel de Herrera, quien, en una carta a Morelos que reprodujo el *Correo Americano del Sur* el 25 de febrero de 1813, informaba de que en sus acciones militares en Oaxaca contaba con la voluntaria compañía de la “indiada” de Tlaxiaco. *Cf.* Genaro García (dir.), *op. cit.*, v. IV.

importantes hechos de armas en este bando,⁶⁵ muchos sufrieran encierros en calabozos realistas⁶⁶ y otros se distinguieran por los servicios de espionaje que prestaron en favor de la insurgencia⁶⁷ o por los cuidados que prodigaron a sus heridos y enfermos,⁶⁸ resulta imposible obviar el hecho de que hubo bastantes que lucharon abiertamente en defensa de los derechos esgrimidos por España. Fue el caso de los zacapuaxtlecos, de los que escribió Carlos María de Bustamante: “su lealtad al rey acendrada y su insensatez llegó a tanto, que osaron decir que cuando toda la América sucumbiese al partido de la revolución, Zacapuaxtla se mantendría unido a la corona de Castilla”.⁶⁹

Otras poblaciones indígenas, como los habitantes del altiplano central o los empleados de haciendas de las regiones situadas al norte del Bajío, como San Luis Potosí,⁷⁰ se mantuvieron a la expectativa y sólo de modo aislado prestaron apoyo a los insurgentes. Lo mismo ocurrió entre los mixtecos, a quienes debió de resultar poco atractiva la posibilidad de ser gobernados por hombres como los capitanes de Morelos: por eso respondieron con evasivas a las exacciones tributarias y a las demandas de víveres para los cuarteles insurgentes. “Cuando el pueblo de Yodocono resistió un pedido del coronel Aparicio que exigía 25 pesos, 4 arrobas de totoposte y una ración de zacate, la guarnición del cuartel cercano atacó al pueblo con caballería e infantería, quemó los bohíos y se llevó presos a los hombres que lograron atrapar, a quienes el coronel extorsionó por 3,000 pesos antes de soltarlos.”⁷¹

⁶⁵ En el *Correo Americano del Sur* del 10 de junio de 1813 se recoge un informe que Francisco Lorenzo de Velasco dirigió a Rayón sobre la brava resistencia de un grupo de indios que logró levantar el asedio de una iglesia donde se habían hecho fuertes, y se elogian los talentos del coronel indio Casimiro Gómez. Cf. *ibidem*.

⁶⁶ “Las aulas de Tlaltelolco en que se oyó por primera vez la voz de la sabiduría, se convirtieron en estos días en horribles calabozos, en cisternas inmundas donde estaban ahorrados como bestias los infelices indios invocando a la muerte por término de sus desdichas, y porque una hambre devoradora los atormentaba cruelmente, después de haber trabajado todo el día con el agua a la cintura en la zanja cuadrada de México”. *Correo Americano del Sur*, n. XXV, 12-VIII-1813, *ibidem*.

⁶⁷ El relato que hizo José Osorno de las operaciones en Zacatlán menciona la ayuda que proporcionaron los indios de San Miguel, que facilitaron noticias sobre movimientos de tropas realistas. *Correo Americano del Sur*, n. XXXVI, 5-XI-1813, *ibidem*.

⁶⁸ En Tehuantepec, “las inditas del país iban diariamente a esperar que abriesen las puertas de los hospitales, para alimentar, medicinar, y socorrer a los enfermos insurgentes”. *Correo Americano del Sur*, n. XVII, 17-VI-1813, *ibidem*.

⁶⁹ Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la Revolución Mexicana*, 8 v., México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1985 [edición facsimilar de la de México, Imprenta de J. Mariano Lara, 1844], v. II, p. 282. *Vid.* también Carlos María de Bustamante, *Hay tiempos de hablar, y tiempos de callar*, México, Imprenta de Valdés, a cargo de José María Gallegos, 1833, p. 21.

⁷⁰ Cf. John Tutino, *op. cit.*, p. 125-146.

⁷¹ Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 417-418 y 524.

Incluso si se admite la participación efectiva de muchos indígenas en la insurgencia, y se pondera la voluntad integracionista de Morelos,⁷² resulta incuestionable que también entonces fueron objeto de discriminación por parte de los caudillos militares, que no ocultaban la desconfianza que les inspiraban esas masas levantadas en armas, a las que consideraban incapaces de captar el verdadero sentido de la lucha.

Ésa había sido la preocupación de Allende, que llegó a escribir a Hidalgo que, puesto que los indios no entendían “el verbo *libertad*, era necesario hacerles creer que el levantamiento se lleva a cabo únicamente para favorecer al rey Fernando”.⁷³ Y ése había sido el mensaje que trasladó Carlos María de Bustamante a los españoles de la ciudad de México, cuando intimaba su rendición a las tropas de Morelos: “creísteis que éramos peores que bestias feroces, que no dabamos quartel, y que nuestros ejércitos se componían de indios tumultuarios, armados de honda y flecha, por lo que osasteis resistirnos.”⁷⁴

Mayor fue la capacidad de integración que demostró —al menos en el plano formal— Agustín de Iturbide, único dirigente nacional durante la primera mitad del siglo XIX que logró armar una liga de intereses de tal amplitud que abarcaba originariamente a todos los habitantes del antiguo virreinato, incluidas las castas, que habían sido marginadas por el liberalismo gaditano.⁷⁵

Ese anhelo de búsqueda de entendimientos fomentó también la firma de un tratado de amistad y alianza con el gran Cadó, que habría de permitir la pacificación de las Provincias Internas del Oriente, al tiempo que se pretendía asegurar “el bien y felicidad de estas Tribus, que hasta ahora no habían sido más que un objeto de temor para el gobierno, que para precaver o remediar los destrozos y horrores que

⁷² Podría mencionarse a este respecto el bando de 17 de noviembre de 1810, donde Morelos dispuso que ya “no se nombraran en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino todos generalmente americanos”. Cf. C. Alberto Roca, “De las bulas alejandrinas al nuevo orden político americano”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, v. v, 1993, p. 329-369 (p. 344). Ese propósito de Morelos obedecía a la mentalidad imperante entre los criollos desde las dos últimas décadas del siglo XVIII, que ya había sido observada por Humboldt: “desde la paz de Versalles, y especialmente después de 1789 se les oye decir muchas veces con orgullo: ‘Yo no soy español, soy americano’”. Alejandro de Humboldt, *op. cit.*, v. I, libro II, capítulo VII, p. 219-220. *Vid.* también Luis González y González, “El optimismo nacionalista como factor de la independencia de México”, en *Estudios de historiografía mexicana*, México, El Colegio de México, 1948, p. 153-215 (p. 193).

⁷³ Citado en Ernesto Lemoine, “La revolución de independencia, 1808-1821”, en Octavio Hernández (ed.), *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, 8 v., México, Departamento del Distrito Federal, 1976, v. IV, t. II, p. 35.

⁷⁴ *Correo Americano del Sur*, n. XXXIV, 21-X-1813, en Genaro García (dir.), *op. cit.*, v. IV.

⁷⁵ Cf. Josefina Zoraida Vázquez, “De la difícil constitución de un Estado: México, 1821-1854”, en Josefina Zoraida Vázquez (ed.), *op. cit.*, p. 9-37 (p. 10).

causaban, se veía en precisión de perseguirlas hasta el exterminio, y de erogar al efecto gastos cuantiosos y sin fruto”.⁷⁶

No obstante, el victorioso movimiento que culminó en Iguala significó, en la práctica, la consagración de los criollos como grupo hegemónico, que se dispuso a tomar el relevo a los españoles y a preservar la estructura económica y social, “sustento de su posición y base de su existencia como clase privilegiada”:⁷⁷ lo cual resultaba inevitable, si se tiene en cuenta la pretensión iturbidista de instaurar una monarquía que no llegaba a prescindir de las viejas divisiones raciales y económicas de la sociedad mexicana.⁷⁸

En consecuencia, el liderazgo ejercido por Iturbide como gobernante careció de auténticas raíces populares, excluyó a amplios sectores de población de los procesos políticos y marcó el inicio del faccionalismo —derivado de la desunión intestina— que, en opinión de Brian R. Hamnett, impidió una genuina participación popular en la política del país, en su nivel nacional, entre 1821 y 1854.⁷⁹

El llamado inicial de Iturbide se había hecho formalmente en nombre de la voluntad general de los pueblos de la Nueva España, unidos en el mismo anhelo autonomista, que la aristocracia mexicana ayudó a radicalizar.⁸⁰ La mención de esa voluntad general obligó a tomar en cuenta la circunstancia de la diversidad de razas que cohabitaban en el territorio novohispano, y no precisamente en condiciones de igualdad. ¿Había de ser la reivindicación autonomista patrimonio común?, ¿debían constituirse los criollos como abanderados de la causa?, y, en el caso de que se aceptara esta última alternativa, ¿qué papel correspondía a los depauperados indios y a las castas en el proceso de desvinculación de la metrópoli?

Obviamente encontramos diversidad de respuestas a esos interrogantes. Con el tiempo prevaleció, sin embargo, el protagonismo criollo,⁸¹

⁷⁶ *Diario Político Militar Mejicano*, t. I, n. 13. 13-IX-1821, en Genaro García (dir.), *op. cit.*, v. IV.

⁷⁷ Rubén Ontiveros Rentería, “Comentarios a las ideas jurídico-políticas del nacimiento del Estado mexicano”, *Jus*, n. 6, septiembre-octubre de 1992, p. 15-20 (p. 19). Algunas reflexiones interesantes sobre la idiosincrasia del criollo, en Luis González y González, *op. cit.*, p. 162-163; y los puntos de vista de Lorenzo de Zavala, en Andrés Lira, *op. cit.*, p. 19.

⁷⁸ Cf. Frederick C. Turner, *op. cit.*, p. 51.

⁷⁹ Cf. Brian R. Hamnett, “Faccionalismo, constitución y poder personal en la política mexicana, 1821-1854”, p. 76-77 y 99.

⁸⁰ Cf. Doris Ladd, *op. cit.*, p. 189.

⁸¹ Así ocurrió en toda Iberoamérica. A propósito de la vecina Guatemala, donde la lucha independentista había venido precedida de una insurrección indígena en el partido de Totonicapán, de motivaciones sociopolíticas, José Ordóñez escribe: “los insurgentes de Totonicapán en ningún momento han sido considerados por la historia oficial guatemalteca como próceres de la independencia, aunque la ciudad de Totonicapán fue declarada ciudad

tendente a configurar una sociedad analoga en todo a la colonial: es sí, libre y purificada de las discriminaciones que durante tres siglos habían favorecido a los españoles peninsulares y cerrado muchas puertas a los americanos.

Las últimas décadas del siglo XVIII habían sido decisivas para el proceso de profundización en la conciencia de grupo adquirida por los criollos frente a los peninsulares. Para entonces, un nutrido grupo de intelectuales mexicanos, nobles y millonarios, sacerdotes, editores de periódicos y oficiales del ejército fue adoptando una mentalidad que cabría definir como “americana”, y que venía propiciada por el desarrollo económico. Al identificarse lo mexicano con lo continental, y ventilarse la honda decadencia de la madre patria, se difundía el entusiasmo por la gracia, el orden y el progreso alcanzados en América, al tiempo que se propagaba un orgullo creciente ante el poder y el prestigio adquiridos por la milicia criolla, que constituía otra de las fuentes de aquel americanismo.⁸²

Ese movimiento no tardó en superponerse al desencadenado por las quejas de las clases altas, abrumadas por medidas tan contrarias a sus intereses como el decreto de consolidación de 1804, que tuvo la virtualidad de unir en una misma protesta a las elites peninsulares y criollas, y de provocar el apoyo de las masas a esas reivindicaciones, aunque sólo fuera hasta cierto punto. Así, al resolverse la definición de un enemigo común —el “mal gobierno”, que impedía el desarrollo de México—, se posibilitó que grupos tan diversos —nobles, clero, intelectuales, comerciantes, peninsulares y criollos— establecieran un frente único y apetecieran unánimemente la consecución de la autonomía: sin que apenas nadie pensara por entonces en independencia.⁸³

Para 1812, el criollismo había probado de forma fehaciente su fuerza política: ya antes de que se implantase la Constitución en la Nueva España, miembros de ese grupo social habían sido nombrados diputados para la Junta Central de España; y, asentado ya el régimen constitucional, muchos resultaron elegidos como miembros de los ayuntamientos, de las diputaciones provinciales e, incluso, como diputados en Cortes.⁸⁴

Las reflexiones teóricas de los autonomistas discrepaban abiertamente de las prácticas elitistas de los criollos, y concedían idéntica res-

prócer. La independencia fue la independencia de los criollos”. José Ordóñez Cifuentes, “La insurrección de 1820 en el partido de Totonicapán”, *IV Jornadas Lascasianas. Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p. 21-32 (p. 30).

⁸² Cf. Doris Ladd, *op. cit.*, p. 137-138.

⁸³ Cf. *ibidem*, p. 139-140, y 151-153.

⁸⁴ Cf. *ibidem*, p. 178.

pensabilidad e idénticas oportunidades a los habitantes de la Nueva España, llamados todos ellos a formar un cuerpo político capaz de integrar a indios y castas, y a españoles americanos y europeos. La inclusión de estos últimos, que se hallaba en la base del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, obedecía a razones que en un principio parecieron incontrovertibles. Así se explicaba el arcediano de Valladolid de Michoacán, Manuel de la Barcena: “estando radicados aquí por sus destinos, por sus propiedades, y por sus enlaces, miran a la Nueva España como a patria suya, que ellos han elegido”.⁸⁵

No obstante, el exclusivismo criollo acabó relegando a la población indígena, convirtió en puro artificio literario la aspiración de Carlos María de Bustamante⁸⁶ de resucitar el antiguo imperio del Anáhuac para fundamentar así el nacionalismo mexicano en la historia de los vencidos,⁸⁷ y redujo a mera especulación el recuperado interés por la antigua grandeza mexicana, impulsado por un *corpus* de ideas al que Ortega y Medina califica acertadamente de “romanticismo neoazteca”, alentador de varias publicaciones⁸⁸ —singularmente, escritos de historia—⁸⁹ de excavaciones arqueológicas,⁹⁰ y de disposiciones legales

⁸⁵ Manuel de la Barcena, *Manifiesto al mundo. La justicia y la necesidad de la independencia de la Nueva España*, Puebla, Imprenta Liberal de Moreno Hermanos, año de 1821 (LAF 442), y Centro de Estudios de Historia de México, CONDUMEX, *Fondos Virreinales*, XLI-1, carpetas 17-24, n. 1.248.

⁸⁶ Arellano Zavaleta ha llamado la atención sobre un interesante precedente, que permite observar la evolución del pensamiento de Bustamante en lo referente al papel de los indígenas en la definición de lo novohispano-inexicano: una iniciativa del ilustre político oaxaqueño, el 6 de agosto de 1808, en favor de la acuñación de una medalla en honor de Fernando VII, en cuyo diseño aparecían tres manos entrelazadas con atadura de flores, que simbolizaban la unión de españoles, criollos e indios, que formaban frente común ante la invasión de España por los franceses. Cf. Carlos María de Bustamante, *El indio mexicano o avisos al rey Fernando séptimo para la pacificación de la América Septentrional*, estudio preliminar de Manuel Arellano Zavaleta, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1981, p. XXXIV.

⁸⁷ Cf. *ibidem*, estudio preliminar de Manuel Arellano Zavaleta, p. LXXVI-LXXVII.

⁸⁸ Arellano Zavaleta recuerda a este propósito que, en 1821, Bustamante acometió en Puebla la edición de *Galería de antiguos príncipes mexicanos*. Cf. *ibidem*, estudio preliminar de Manuel Arellano Zavaleta, p. CXXIX. En la memoria de la Secretaría de Relaciones correspondiente a 1834 se consagraban varios renglones a la reflexión acerca de la importancia del conocimiento del pasado prehispánico, para “guiarnos y marchar con alguna seguridad en nuestra nueva carrera”. *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, presentada por el secretario del ramo a las cámaras del Congreso general, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución, y leída en la de Diputados el día 26 y en la de Senadores el 30 de marzo de 1835*, México, Imprenta del Aguila, 1835, p. 44-45.

⁸⁹ Sólo en 1835 se estableció la Academia Nacional de la Historia, con objeto de “ilustrar la historia de nuestra nación, purgándola de los errores y de las fábulas que se advierten en las que se han escrito hasta aquí, y deseando igualmente que se forme la que no tenemos de los trescientos años de la dominación española”. Cf. Manuel Dublán y José María Lozano, *op. cit.*, v. III, n. 1.536, p. 36-37.

⁹⁰ En ese contexto encaja la puesta en marcha de un Museo Nacional, para dar acogida a esculturas, pinturas, dibujos y manuscritos que facilitarían la comprensión del pasado

en defensa del patrimonio cultural precortesiano.⁹¹ El mismo autor aporta el testimonio de Henry George Ward, primer representante diplomático de Gran Bretaña en México, que consideraba extraña y absurda la pretensión bustamantina de fundamentar en el pasado prehispánico la independencia nacional.⁹²

Con su proverbial agudeza, Luis Villoro analiza la revalorización de las civilizaciones precortesianas que, iniciada ya en el siglo XVIII, culminó en la obra de personalidades tales como Teresa de Mier o Bustamante; y concluye que esos criollos reivindicadores de las pretéritas glorias “nacionales” no se propusieron —ni siquiera por asomo— suplantarse los valores de la época colonial por los del pasado indígena. La simpatía con que lo contemplaban se explica porque “los criollos sienten que su época coincide con la precortesiana, porque ambas se quieren limpias del lapso colonial”: “la depuración del coloniaje aboca a una época aún no contaminada”.⁹³

En la práctica, y de acuerdo con su concepto privativo de la nacionalidad, los reformadores de la década que arrancó en 1830 hicieron caso omiso del indio, cuya degradación atribuían al paternalismo del sistema colonial español, y cifraron las esperanzas de futuro en la nueva clase de propietarios burgueses, fortificada por europeos inmigrantes.⁹⁴

precolonial. Cf. *Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores[...]. Leída en la Cámara de Diputados el 8, y en la de Senadores el 9 de febrero de 1828*, p. 19. La memoria de la Secretaría de Relaciones de 1834 se entretiene en el detalle de las más importantes piezas que iban enriqueciendo la colección, y destacaba con orgullo “la analogía que se advierte entre todos estos objetos y los egipcios que conocemos hasta ahora”. *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, presentada por el secretario del ramo a las cámaras del Congreso general[...]* y leída en la de Diputados el día 26 y en la de Senadores el 30 de marzo de 1835, p. 43.

⁹¹ Sería el caso de la ley de 16 de noviembre de 1827, que prohibía sacar del país objetos de valor arqueológico. El incumplimiento de esas disposiciones y la constancia de que se estaban enviando a Francia cargamentos importantes aconsejaron a la Secretaría de Relaciones la expedición de una circular a la aduana marítima de Veracruz, donde se transmitía el informe del cónsul mexicano en Burdeos, fechado el 24 de julio de 1835, que alertaba acerca del “menoscabo que resultaría a la nación, permitiendo la salida de los pocos monumentos que escaparon al furor devastador que sobrevino a la conquista”. Cf. Manuel Dublán y José María Lozano, *op. cit.*, v. III, n. 1.642, p. 92.

⁹² Cf. Josefina Zoraida Vázquez, *Nacionalismo y educación en México*, México, El Colegio de México, 1979, p. 38-39 y 45; José C. Valadés, *Orígenes de la república mexicana. La aurora constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p. 117, y Juan A. Ortega y Medina, *Zaguán abierto al México republicano (1820-1830)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, p. 5. Acerca de los entusiasmos indigenistas de Bustamante, cf. David A. Brading, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 647 y 684-685.

⁹³ Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 1977, p. 150-151.

⁹⁴ Cf. Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*, México, Siglo XXI, 1972, p. 227 y 253. De una forma no muy convincente, y parcialmente contradictoria con lo que se afirma en el texto, argumentaba un articulista en noviembre de 1867 que, por haber

Y, sin embargo, como ha destacado Doris Ladd, las historias sociales del periodo de la independencia tienden a enmascarar el papel relevante que jugaron entonces las clases adineradas, y prefieren centrar su atención en los grupos oprimidos —campesinos, negros, indígenas—, “dada la propensión a buscar el significado del pasado histórico en la ‘cultura de la pobreza’”.⁹⁵

Al decir de José María Luis Mora, el gobierno de Gómez Farías negó la distinción de indios y no indios, por entender que la verdadera contraposición se daba entre ricos y pobres; aplicó sus esfuerzos en “apresurar la fusión de la raza azteca en la masa general”; y, para el arreglo de la instrucción pública, estipuló la creación de “un fondo común en que se refundieron las escuelas, el colegio y el fondo de los *indios*”.⁹⁶

Pero el mismo Mora hubo de reconocer el papel preponderante que seguía correspondiendo a la raza blanca, como consecuencia de “la dificultad de reparar en pocos días los males causados por la abyección de muchos siglos”, que habían reducido a la “raza bronceada” a una lamentable postración:⁹⁷ “acostumbrados [los indios] a recibirlo todo de los que los gobernaban y a ser dirigidos por ellos hasta en sus acciones más menudas como los niños por sus padres, jamás llegaban a probar el sentimiento de la independencia personal”.⁹⁸

Fueron precisamente los conservadores quienes denunciaron el empeoramiento de la condición de vida de los indios a raíz de la independencia y de la igualdad legal, y quienes clamaron contra la destrucción de la propiedad comunal de las tierras. Y, si los liberales mostraron alguna preocupación por el deterioro del nivel de vida de las masas indígenas, fue en la medida en que ese malestar pudiera inducirles a apoyar proyectos reaccionarios —como el del padre Arenas— que preconizaban la restauración del sistema colonial:⁹⁹ por eso resultaba interesada la “defensa” del indio que acometió Bulnes en sus escritos, asegurando que sólo el Partido Liberal podía ayudar eficazmente al indígena.¹⁰⁰

La triste realidad es que tanto a conservadores como a liberales incomodaba la presencia del indio, que apreciaban sólo como un es-

quedado libre la raza indígena de los gérmenes ponzoñosos de la civilización española, se hallaba bien dispuesta para dejarse influir por las civilizaciones francesa o inglesa. Cf. *El Monitor Republicano*, 14-XI-1867, en T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. I, p. 226.

⁹⁵ Doris Ladd, *op. cit.*, p. 19.

⁹⁶ Cf. José María Luis Mora, *Obras sueltas*, México, Porrúa, 1963, p. 153.

⁹⁷ José María Luis Mora, *Méjico y sus revoluciones*, v. I, p. 67.

⁹⁸ *Ibidem*, v. I, p. 200.

⁹⁹ Cf. Donald Fithian Stevens, *Origins of Instability in Early Republican Mexico*, Durham-Londres, Duke University Press, 1991, p. 41, y Moisés González Navarro, *op. cit.*, p. 270.

¹⁰⁰ Cf. Luis Villoro, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, p. 178-179.

torbo para el progreso. Así lo percibía Mariano Otero en un artículo periodístico que publicó en 1848: denunciaba en él el régimen de auténtica esclavitud en que se desenvolvía la vida del indígena, que nada había cambiado respecto a los tiempos de dominación española, y señalaba como lamentable efecto su completa indiferencia ante la situación política y económica del país.¹⁰¹

Esas ideas aparecieron con más extensión en las *Consideraciones sobre la situación política y social de la República Mexicana en el año 1847*, publicadas en 1848 por Valdés y Redondas y que, aunque suscritas por “Varios mexicanos”, Reyes Heróles atribuye a Otero, sin rechazar la posibilidad de que hubiera mediado el trabajo de otras personas.¹⁰² En el comienzo de la segunda parte de esas *Consideraciones* se daba por probado en la parte primera del escrito que el desinterés —la “estúpida indiferencia”— que manifestaban los indios en la grave crisis nacional que se vivía en aquellas fechas era atribuible a “los muchos motivos de descontento que tienen con sus propios gobiernos”: afirmación que era ilustrada pocas líneas más abajo con la descripción del penoso papel adjudicado a los indios en el servicio militar, al que eran empujados por la fuerza, y con la constatación de que no poseían ningún sentido de nacionalidad.¹⁰³

La apropiación por los criollos del proyecto nacional relegó las reflexiones de los jesuitas humanistas del siglo XVIII —Clavijero, Cavo, Díaz de Gamarra, Alegre...—, que apuntaban a la reivindicación del mestizo como heredero de dos grandes culturas distantes y diferentes y como aglutinante posible de un nuevo sentimiento de nacionalidad cuyo futuro no podía consistir en el regreso a los orígenes, en busca de lo indígena o de lo hispánico, sino en la conciliación de esas distancias y diferencias a través de una profundización en lo específicamente mexicano: para esa tarea, la invocación de los símbolos aztecas facilitaba la apología de la virtud y del patriotismo americanos frente a los prejuicios de los peninsulares.¹⁰⁴

La *Historia antigua de México*, redactada por Clavijero desde su destierro en Europa, “a más de dos mil y trescientas leguas de su patria”,¹⁰⁵

¹⁰¹ Cf. *El Monitor Republicano*, 13-VI-1848, en T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. I, p. 40.

¹⁰² Cf. Mariano Otero, *op. cit.*, v. I, p. 95-96.

¹⁰³ Cf. *ibidem*, v. I, p. 102 y 116.

¹⁰⁴ Cf. Alan Knight, “Peasants into Patriots: Thoughts on the Making of the Mexican Nation”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, v. 10, n. 1, verano de 1994, p. 135-161 (p. 141). Vid. también Luis González y González, *op. cit.*, p. 158-159, y “Notas sobre el nacionalismo mexicano”, *América Indígena*, v. XXIX, n. 1, enero de 1969, p. 422-429 (p. 425).

¹⁰⁵ Francisco Javier Clavijero, *Historia antigua de México*, México, Porrúa, 1987, p. XVII. Una buena exposición de los motivos que indujeron a Clavijero a la acometida de su *Historia*, en Luis Villoro, *op. cit.*, p. 95-101.

había supuesto una inteligente profundización en el concepto de mexicanidad, desarrollado a partir del rechazo de España, a la que se culpaba de los males de América, y dirigido a reivindicar la antigüedad clásica de los mexicas ante los ojos críticos de los europeos, mal informados sobre “la historia de nuestra patria” por “la indolencia o descuido de nuestros mayores.”¹⁰⁶ Como observa Edgar Llinas, “temerosa América de los juicios que sobre ella expresa la Europa no hispánica, se mira a sí misma para justificarse ante esa Europa, y así comienza una corriente que toma a la atacante de América por modelo de lo que ella misma quiere ser, mientras rechaza a España y toda su labor de conquista y colonización”. Esa tendencia europeizante adquiriría más tarde carácter ecléctico —mestizo—, al tratarse de conciliar tendencias opuestas, y se consolidaría a fines del siglo XVIII a través de la obra de Díaz de Gamarra.¹⁰⁷

Además, como ya se ha indicado, la adjudicación que los criollos hicieron en favor de sí mismos del proyectado Estado-nación no dejaba de entrañar una paradoja, al menos desde la perspectiva de las enfáticas declaraciones de muchos escritores y políticos, en el sentido de una recuperación del devenir histórico mexicano, interrumpido por la conquista española. En efecto, la reiterada insistencia en que México había recuperado el ejercicio de su soberanía significaba “saltar toda la época colonial y entroncar con el México pre-colombino. Ahora bien, los que realizaron la independencia son justamente criollos, es decir, descendientes de los conquistadores españoles[...], y mestizos aculturados que comparten los valores culturales de estos criollos”.¹⁰⁸

Las contradicciones de la doble pretensión de los criollos —que, de una parte, se consideraban los enterradores del dominio español en América y, de otra, se esforzaban por mantener la estructura socioeconómica vigente durante el virreinato— condenaban al fracaso el hallazgo de una característica nacional propia; el rechazo de las crueldades de la conquista y de la herencia española amenazaba la preservación de su identidad cultural, sin la cual difícilmente podría sostenerse un proyecto de nacionalidad, y privaba de las imprescindibles bases al futuro Estado.

Por eso no es extraño que el punto de vista de quienes enfatizaban el retorno a los orígenes prehispánicos encontrara sus contradictores:

¹⁰⁶ Francisco Javier Clavijero, *op. cit.*, p. XVIII.

¹⁰⁷ Cf. Edgar Llinas, *Revolución, educación y mexicanidad. La búsqueda de la identidad nacional en el pensamiento educativo mexicano*, México, Compañía Editorial Continental, 1985, p. 45-46.

¹⁰⁸ François-Xavier Guerra, *México, del Antiguo Régimen a la Revolución*, 2 v., México, Fondo de Cultura Económica, 1988, v. I, p. 196.

Alamán, por ejemplo, que combatió “la idea absurda que tanto ha propagado aquel escritor [Carlos María de Bustamante], y que tan hondas raíces ha echado aun entre la gente literata, de considerar a la actual nación mejicana como heredera de los derechos y agravios de los súbditos de Moctezuma”.¹⁰⁹

Por eso, cuando Lucas Alamán afrontaba el examen “de nuestra historia nacional”, se propuso remontarse sólo hasta “la época en que se estableció en estas regiones el dominio español”; y explicitó sus presupuestos mentales: “es decir, desde que tuvo principio la actual nación mejicana”.¹¹⁰

Lorenzo de Zavala, en cambio, tan crítico hacia la obra de Bustamante —cuyo *Cuadro histórico* enjuiciaba como un fárrago sembrado de “una infinidad de hechos falsos, absurdos y ridículos”—,¹¹¹ coincidía con él en su desdén hacia la época de dominación española que, sin embargo, extendía también al pasado prehispánico. Por eso su propuesta de enterrar el tiempo anterior a 1808 como “un periodo de silencio, de sueño y de monotonía”, y de considerar sólo como “historia interesante” de México la que comenzó “en aquel año memorable”.¹¹²

Otro historiador del siglo pasado —Víctor José Martínez— advirtió el peligro de inconsecuencia de la tesis de Bustamante y estigmatizó su interpretación de la independencia por sustentarse en la errónea apreciación de que la causa primaria de las revoluciones mexicanas había sido: “México debe ser independiente porque ha sido conquistado.”¹¹³ Martínez rechazaba la validez de ese presupuesto y consideraba fuera de discusión que México había aceptado la conquista realizada por España y el orden de cosas que la conquista introdujo; desde entonces, uno y otro pueblos habían evolucionado juntos: “habían cam-

¹⁰⁹ Lucas Alamán, *Historia de México. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 v., México, Jus, 1942, v. V, p. 187. Para Alamán, que rechazaba de modo tan contundente el intento bustamantino de constituir el Imperio azteca como base histórica del México contemporáneo, el fundamento de la unidad y supervivencia nacionales venía proporcionado por la Iglesia. Cf. David A. Brading, *op. cit.*, p. 696-697.

¹¹⁰ Lucas Alamán, *Disertaciones sobre la historia de la República Mejicana desde la época de la conquista que los españoles hicieron a fines del siglo XV y principios del XVI de las islas y continente americano hasta la independencia*, 3 v., México, Jus, 1942, v. I, p. 9. Sobre las coincidencias de esos puntos de vista de Alamán con los de Mora, cf. Hira de Gortari Rabiela, “Realidad económica y proyectos políticos: los primeros años del México independiente”, en Cecilia Noriega Elío (ed.), *El nacionalismo en México*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1992, p. 163-178 (p. 168-169).

¹¹¹ Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, Porrúa, 1969, p. 7.

¹¹² Cf. *ibidem*, p. 11.

¹¹³ Víctor José Martínez, *Sinopsis histórica, filosófica y política de las revoluciones mexicanas*, México, Imprenta Tipografica, 1884, p. 33.

biado de razas, formando una sociedad nueva; de costumbres, teniéndolas iguales; de necesidades y de ideas, que se hallaban identificadas, por decirlo así; y de carácter, haciéndose activo y emprendedor el antes impasible indiano, y perdiendo casi del todo su dureza e impetuosidad el español”.¹¹⁴

Además, como comenta Jorge Adame, si se admite el punto de partida controvertido por Martínez, en el caso de una nación —como México— donde ya no había conquistados ni conquistadores, necesariamente se abocaba a la guerra de castas, que sólo podía tener como fin “la subsistencia exclusiva y dominante de una de las castas”. Tal parece haber sido la intencionalidad de la generación revolucionaria de 1810, cuyos integrantes buscaron “la independencia y el nuevo orden de cosas, fundados única y exclusivamente en el rompimiento de la historia, la tradición y los recuerdos”: una quiebra que indefectiblemente había de conducir al “caos y la anarquía filosófica, política y social”. En cambio, los hombres de 1821 habían procurado “a todo trance conservar unidos el pasado y el presente” y “conservar la unidad de creencias, opiniones y acciones fundamentales”.¹¹⁵

La lucha entre las dos posiciones presentadas por Martínez se resolvió a la larga con el triunfo de la opción perseguida por la primera generación independentista, que se plasmó en la doctrina constitucional de 1857. En cambio, los hombres de 1821 dejaron pasar su oportunidad y perdieron sus títulos de legitimidad cuando incurrieron en el error político de otorgar el trono a Iturbide. Para colmo, cuando los conservadores —a quienes cabe considerar sus herederos políticos— accedieron al poder y ejercitaron el gobierno, se vieron desasistidos por parte de los grandes propietarios y personas influyentes que, previsiblemente, habían de constituir su principal sostén.¹¹⁶

Debilidad y carencias del Estado y del derecho estatal mexicano

La endeblez del primer aparato estatal de México, después de la ruptura con España, y la magnitud de la tarea que le esperaba han sido magistralmente definidas por un prestigioso historiador francés, François Chevalier:

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 35.

¹¹⁵ Jorge Adame Goddard, *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos 1867-1914*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, p. 42-43, y Víctor José Martínez, *op. cit.*, p. 49.

¹¹⁶ *Cf.* Jorge Adame Goddard, *op. cit.*, p. 42-44.

el Estado moderno no tenía ante él más que comunidades indígenas o campesinas todavía coherentes, haciendas y enclaves señoriales, clanes familiares, redes de lazos personales y de clientelas, en fin, una multitud de cuerpos fuertemente jerarquizados, pequeños y grandes; uno de ellos gigantesco, la Iglesia como estamento, todavía omnipresente, vista como piedra angular de todo el anterior edificio sociopolítico.¹¹⁷

De modo menos descriptivo, Luis Villoro ya había profundizado en el agudo análisis de José María Luis Mora en torno a la repercusión del lastre colonial en la arquitectura de la sociedad, enrevesada por una malla de instituciones y de fórmulas gubernativas que se superponían al orden antiguo, sin conseguir suplantarlos, y sin que la transformación institucional tuviera suficiente fuerza para cambiar las mentalidades y para terminar con el dominio de los “cuerpos” que impedían el progreso.¹¹⁸

Esa tarea dinamitadora, asumida como ineludible por las autoridades de la nueva nación, tal vez conscientes sólo a medias de las rémoras que habrían de contrariarla, implicaba también la disolución de las antiguas corporaciones destinadas a los indígenas.¹¹⁹ Y a ello se oponían los más activos y cultivados sectores de la población autóctona, que trataban de preservarlas como “algo independiente de otras corporaciones que ahora se trataban de confundir o de disolver en una sociedad teóricamente igualitaria”. De modo un tanto contradictorio, se felicitaban por la equiparación de los indios con los demás americanos de ascendencia española y de otros orígenes, al tiempo que exigían la conservación de los privilegios que el orden abolido les había reconocido.¹²⁰

Para completar el triste retrato de la sociedad que el nuevo Estado trataba de cohesionar habría que añadir, al menos, un par de rasgos: la población mexicana era analfabeta en su inmensa mayoría y se sentía desvinculada absolutamente de unos acontecimientos políticos cuyo sentido se le escapaba.¹²¹ Aunque en realidad, como puso de manifiesto Carlos Restrepo en su espléndido trabajo sobre el constitucionalismo

¹¹⁷ François-Xavier Guerra, *op. cit.*, prefacio de François Chevalier, v. I, p. 10-11.

¹¹⁸ Cf. Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, p. 241-246.

¹¹⁹ Cf. Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 447.

¹²⁰ Cf. Andrés Lira, *op. cit.*, p. 82-83.

¹²¹ Cf. Jesús Reyes Heróles, “Rousseau y el liberalismo mexicano”, en *Presencia de Rousseau*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1962, p. 293-325 (p. 310-311); Marcos Kaplan, *Formación del Estado nacional en América Latina*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1983, p. 128; José C. Valadés, *op. cit.*, p. 25-26, 28 y 32, y Lillian Briseño Senosiáin, Laura Solares Robles y Laura Suárez de la Torre, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo 1822-1858*, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora-Gobierno del Estado de Jalisco, 1991, p. 48-49.

colombiano, el caso de México no difería en nada de los restantes países de Iberoamérica allegados a la independencia por los mismos años, también faltos de articulación y sobrados de ignorancia entre las clases populares: “los Estados que milagrosamente pudieron formarse a principios del siglo diez y nueve en el estrecho espacio de libertad que pudo desbrozarse entre los poderosos bastiones y torreones de la estructura colonial, fueron Estados analfabetos”.¹²²

La opción federal, que no tardó en prevalecer como forma del Estado, todavía en ciernes, buscó fundir esos elementos disgregados y dotarles de una conciencia *nacional*. Para ello implantó una división política que desconoció los territorios ocupados por las etnias, así como sus regímenes jurídicos consuetudinarios; y, reconociendo la autonomía de las antiguas provincias, las convirtió en estados. Por decirlo con palabras de Jorge A. González, “la división política *federal* fue superpuesta a la *colonial*”.¹²³

No podía ser de otra manera, por cuanto el fundamento doctrinal del moderno concepto de nacionalidad, tal y como se plasmó en las repúblicas iberoamericanas, situaba a lo social en dependencia de lo político, precisamente porque la nacionalidad brotaba de “un acto formal en el que el Estado determina la característica del individuo, con independencia absoluta de la identidad racial, lingüística o cultural”.¹²⁴ El objetivo uniformizador del Estado moderno, concebido como “resultado de la voluntad concertada de individuos autónomos”, implicaba por fuerza la subordinación de las comunidades a un único poder central y a un mismo orden jurídico.¹²⁵

¹²² Carlos Restrepo Piedrahita, *Constituciones de la Primera República Liberal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1979, v. I, p. 35-36.

¹²³ Jorge Alberto González Galván, *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, p. 114. “En América Latina, los estados independientes siguieron la traza de las divisiones administrativas coloniales, sin atender a diferencias entre los pueblos indígenas.” Luis Villoro, “Los pueblos indios y el derecho de autonomía”, *V Jornadas Lascasianas. Etnicidad y derecho, un diálogo postergado entre los científicos sociales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 123-140 (p. 125). Nada ha de extrañar, por tanto, la advertencia contenida en *El Monitor Republicano*, el 23 de junio de 1849, acerca del riesgo de que pudiera recomponerse la división en reinos de la época precolonial, que conduciría a la desaparición de la patria. Cf. T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. I, p. 76.

¹²⁴ David Chacón Hernández, “Autonomía y territorialidad de las etnias”, en Gerardo Gómez González y José Emilio R. Ordoñez Cifuentes (coords.), *Derecho y poder: la cuestión de la tierra y los pueblos indios*, México, Universidad Autónoma Chapingo, Departamento de Sociología Rural, 1995, p. 119-138 (p. 122).

¹²⁵ Cf. Luis Villoro, *op. cit.*, p. 124. Alecciona sobre esa sujeción del indígena al aparato jurídico estatal lo acontecido en 1861 en Michoacan, donde los indígenas habían establecido sus propios tribunales, que resolvían las diferencias que surgían entre ellos y otorgaban la posesión de las tierras que se arrebataban a hacendados. La única reacción del gobernador,

Se entiende así que, en la búsqueda filantrópica de remedios para la regeneración de los míseros indígenas, se propusieran soluciones que simplemente apuntaban a lograr que el indígena dejara de serlo. Con toda claridad se explicó en este sentido Francisco Pimentel, convencido de que México no podía aspirar al rango de nación hasta que se verificara la fusión de sus habitantes en una sola raza, mestiza, y se superara la bipolaridad entre blancos e indios: “no es posible obedecer por mucho tiempo a un mismo gobierno y vivir bajo la misma ley, si no hay homogeneidad, analogía, entre los habitantes de un país. Y ¿qué analogía existe en México entre el blanco y el indio?”¹²⁶ Para transitar ese camino hacia la reunión nacional, Pimentel exhibía una pancea que habla por sí misma del valor que a sus ojos poseía el legado indígena: “debe procurarse[...] que los indios olviden sus costumbres y hasta su idioma mismo, si fuere posible. Sólo de este modo perderán sus preocupaciones, y formarán con los blancos una masa homogénea, una nación verdadera”.¹²⁷

El derecho emanado desde las nuevas instancias soberanas —federales desde 1824— se situó en continuidad con las normas legislativas españolas durante largo tiempo tras el acceso de México a la vida

ante esa indudable alteración del orden jurídico imperante en el estado, fue anunciar medidas que permitieran poner coto a ese “mal”. Cf. *El Monitor Republicano*, 23-V-1861, en T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. I, p. 214.

¹²⁶ Francisco Pimentel, *Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios de remediarla*, en *Obras completas*, México, Tipografía Económica, 1903, v. III, p. 7-149 (p. 133-135). Las mismas ideas, en Francisco Pimentel, *La economía política aplicada a la propiedad territorial en México*, *ibidem*, p. 151-320 (p. 267). Luis Villoro realizó un excelente estudio sobre los puntos de vista de Pimentel respecto de la integración de los indígenas. Cf. Luis Villoro, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, p. 183-185.

¹²⁷ Francisco Pimentel, *Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios de remediarla*, p. 139-140. Notable es el parecido entre esas propuestas y las reflexiones que aparecieron en *El Monitor Republicano* el 9 de julio de 1848, en el contexto de la guerra de castas de Yucatán. El autor de esas líneas sugería varios procedimientos para disminuir la preponderancia de la raza indígena en México: entre ellos, la colonización, que permitiría el incremento de la raza blanca, con el consiguiente robustecimiento de la nación. La mezcla de los indígenas con otras razas como remedio a las revueltas que por esas fechas se hacían sentir en Querétaro vino sugerida en el mismo periódico el 23 de noviembre. Cf. *El Monitor Republicano*, 9-VII y 23-XI-1848, en T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. I, p. 43 y 53. Casi veinte años mas adelante, *El Monitor Republicano* remarcaría la necesidad de inmigración extranjera, sobre todo de alemanes, para impulsar el desarrollo de la industria en México: los indígenas, depauperados, fabricaban objetos carentes de valor comercial, que no contribuían a incrementar la riqueza nacional. Cf. *El Monitor Republicano*, 6-IX-1867, *ibidem*, v. I, p. 226. Ya en 1884 encontramos otro testimonio del sentir que tan hondamente había calado en ese órgano de prensa en relación con los asuntos indígenas: al informar de la apertura de una escuela para niñas, en la que se enseñaría el náhuatl, disienta de la conveniencia de inculcarles ese idioma, y no el español, y recomendaba que el aprendizaje de las lenguas indígenas se reservara a los eruditos. Cf. *El Monitor Republicano*, 24-VII-1884, *ibidem*, v. II, p. 87.

política independiente;¹²⁸ se dejó influir después por tradiciones y escuelas europeas,¹²⁹ pero nunca se preocupó por tomar en consideración las especificidades culturales de las etnias indígenas ni sus sistemas jurídicos consuetudinarios, y se limitó a aplicar indiscriminadamente “los principios de igualdad jurídica y del federalismo”.¹³⁰ No es arbitrario concluir que, verificada la integración política de los pueblos que dieron vida a los Estados Unidos Mexicanos, el derecho que empezó a aplicarse fue más impuesto que otorgado.¹³¹

En opinión de algunos estudiosos, las peculiaridades de las diversas etnias se vieron sometidas desde entonces a una amenaza más grave que la que había implicado la conquista castellana: ésta se limitó a reconocer un *status* peculiar para los pueblos vencidos, separando a españoles, indios y castas, y respetando la existencia de las etnias en tanto *pueblos*. “Bajo la República, este derecho de los pueblos dominados deja de ser reconocido en virtud de la aplicación del principio de igualdad jurídica. El Estado no concebía sino la idea de individuos (‘ciudadanos’) en su suelo, cuyo conjunto fue llamado *nación*.”¹³² Consecuentemente, en la medida en que el Estado sólo contemplaba la existencia de ciudadanos-individuos, las etnias indígenas y africanas quedaron excluidas como tales del proceso de construcción nacional.

La inferioridad económica y social en que se hallaban los indígenas impidió su integración en la vida nacional, a pesar de que la igualdad jurídica condujera a la desaparición de obstáculos legales: más aún, “tuvo como efecto verdadero el agravamiento de la situación de los indios” que, perjudicados también por las luchas intestinas y la depresión económica que afligieron a México durante la primera mitad del siglo XIX, se marginaron aún más y se segregaron del mundo exterior.¹³³

El lamentable estado de las etnias, desatendidas por la legislación del nuevo Estado nacional, fue una y otra vez denunciado en los pri-

¹²⁸ Cf. Manuel Ferrer Muñoz, *La formación de un Estado nacional en México (El Imperio y la República Federal: 1821-1835)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, p. 180-188, y Manuel Ferrer Muñoz, y Juan Roberto Luna Carrasco, *Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 61-104.

¹²⁹ Cf. Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la historia del derecho en México*, 2 v., México, Polis, 1937, v. I, p. VII.

¹³⁰ Jorge Alberto González Galván, *op. cit.*, p. 15.

¹³¹ Cf. David Chacón Hernández, *op. cit.*, p. 127.

¹³² Jorge Alberto González Galván, *op. cit.*, p. 34-35.

¹³³ Cf. Rodolfo Stavenhagen, “Clases, colonialismo y aculturación. Ensayo sobre un sistema de relaciones interétnicas en Mesoamérica (La región maya de los altos de Chiapas y Guatemala)”, en *Ensayos sobre las clases sociales en México*, México, Nuestro Tiempo, 1976, p. 109-171 (p. 119 y 156).



meros congresos, sin que se adoptaran medidas específicas para mejorar la condición de “los desgraciados indígenas, que por lo general no pasan de jornaleros, trabajando siempre para otros por un mezquino sueldo que no les basta ni para subsistir”.¹³⁴

Los poderes centrales y el mundo indígena

Los primeros legisladores de México, coherentes con las obligaciones asumidas en Iguala, adoptaron también diversas disposiciones en favor de los derechos de los indígenas. Ni qué decir tiene que esas medidas resultaron escasamente operativas, en su conjunto.

Al diputado Llave debemos unas recomendaciones propuestas al Primer Congreso Constituyente, que resultan sumamente aleccionadoras acerca de la cruda realidad del indígena como sujeto de derechos y de deberes. Su transcripción nos ayudará a entender mejor una de las más dolorosas facetas del trato recibido por las etnias, portadoras de unos derechos que solían ignorarse en la generalidad de los casos, y sometidas con el mayor de los rigores al cumplimiento de sus más nimias obligaciones:

que se advierta a las juntas provinciales, que se conserve a los indios la igualdad de derechos, y no queden perjudicados en las contribuciones que se impongan a todos los ciudadanos del imperio. Admitida a discusión [la propuesta], la fundó su autor, haciendo ver que aunque por las leyes son los indios iguales en los derechos a los demás habitantes del imperio, esta igualdad ha sido violada siempre, y los infelices indios privados de estos derechos en la práctica, y constantemente bejados en todo por el despotismo y tiranía de los que han tratado inmediatamente; pues respecto de ellos siempre se han cumplido las leyes con todo rigor, sin ninguna consideración a su miseria e infeliz estado.¹³⁵

Antes incluso de que las tropas trigarantes hubieran hecho su entrada en la ciudad de México, Agustín de Iturbide había adoptado varias medidas de gobierno en el ámbito hacendístico, que respondían a una doble intencionalidad: la captación de voluntades para una causa que aún no había logrado la completa victoria armada y la eliminación de regímenes de excepción fiscal. Con esos fines impuso la aboli-

¹³⁴ Intervención de Gárate ante el Congreso, el 5 de junio de 1822. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. III, p. 24 (5-VI-1822).

¹³⁵ *Ibidem*, v. III, p. 252-253 (12-VII-1822).

ción de algunos impuestos —incluidos los extraordinarios con que el gobierno virreinal había gravado abusivamente a los particulares durante los últimos años— y la sujeción de los indios al mismo sistema tributario que los demás ciudadanos.¹³⁶

Desde luego, la igualdad de derechos, implícita en ese bando de Iturbide, y proclamada desde la expedición del Plan de Iguala, trajo consigo efectos no deseados: privados los indios de la tutela del fuero que, con las limitaciones que son conocidas, amparaba la práctica del derecho consuetudinario, quedaron sujetos a unos esquemas jurídicos caracterizados por un acendrado individualismo y absolutamente ajenos a sus tradiciones y costumbres.

No parece que la marginación del indígena respondiera a un propósito deliberado, e, incluso, es reconocible una preocupación de los legisladores por suprimir las barreras raciales, en consonancia con el artículo 12 del Plan de Iguala (tal la orden del 17 de septiembre de 1822);¹³⁷ repartir tierras a los “mexicanos indígenas”;¹³⁸ promover su instrucción en las prácticas fabriles y agrícolas;¹³⁹ fomentar la integración de los indígenas en el proyecto nacional, promoviendo la traducción de los textos legales al “idioma mexicano”;¹⁴⁰ proteger sus labores textiles de la competencia de paños extranjeros;¹⁴¹ impulsar su “voluntaria conversión y civilización...”¹⁴²

¹³⁶ Cf. suplemento del número 39 de *La Abeja Poblana* (LAF 416), donde se recoge un bando de Iturbide publicado en Puebla el 6 de agosto de 1821.

¹³⁷ Esa disposición legislativa, a la que se ha hecho referencia en el apartado 2, prohibía la clasificación de los ciudadanos mexicanos por su origen. Cf. Manuel Dublán y José María Lozano, *op. cit.*, v. I, n. 313, p. 628-629.

¹³⁸ Proposición de Carlos María de Bustamante al Primer Congreso Constituyente, el 2 de marzo de 1822. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. II, p. 36 (2-III-1822).

¹³⁹ Propuesta de José Mariano Aranda a la Junta Nacional Constituyente, el 26 de noviembre de 1822. *Ibidem*, v. VII, p. 67 (26-XI-1822).

¹⁴⁰ Puede recordarse la propuesta de Bustamante para que se tradujera el Acta Constitutiva, con objeto de que fuera leída por los párrocos los días festivos y para que se utilizara en las escuelas como texto donde los niños aprendieran a leer. Cf. Raúl Eduardo López Betancourt, *Carlos María de Bustamante legislador (1822-1824)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, p. 198.

¹⁴¹ Intervención de Carlos María de Bustamante ante el Congreso, el 19 de mayo de 1824. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. IX, p. 557-559 (19-V-1824).

¹⁴² El 12 de junio de 1824, el diputado Covarrubias propuso la adición de una facultad al Poder Legislativo, para el logro de esa finalidad: “sostener misiones, erigir conventos, colegios”. *Ibidem*, v. X, p. 11 (12-VI-1824). El estrecho vínculo entre “conversión” y “civilización” había sido característico del dominio español, incluso en la breve etapa de régimen constitucional. De ese sentir se hizo eco el *Diario de México* de 21 de julio de 1813, al recomendar el establecimiento de colegios de propaganda para suplir a los religiosos que escaseaban: sólo con el trabajo que desarrollaban las misiones —sostenía el articulista— se lograría la reducción de las tribus salvajes, su conversión a la vida social, la propagación de la religión católica y el descubrimiento de nuevas tierras. Cf. T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. I, p. 12.

Pero esas iniciativas no pasaban de deseos bienintencionados e ineficaces, que ni siquiera restituyeron a los indígenas al *status* de que disfrutaban en el mundo virreinal donde, al menos, aunque sometidos al pago del tributo indígena¹⁴³ —por su condición de súbditos de la corona— y de las exacciones que se destinaban al pago de funcionarios, mantenimiento de hospitales de indios y sustento de las arcas de comunidad,¹⁴⁴ estaban exentos del pago de otras imposiciones. En efecto, al acceder los indios a la condición de ciudadanos no sólo entraban en disfrute de los derechos a ella inherentes: también debían atender al cumplimiento de nuevos deberes, entre los que figuraba el pago de los diversos impuestos.¹⁴⁵

Las pocas voces que sonaron en los órganos de representación nacional en defensa de una acomodación de la fiscalidad a las condiciones peculiares de los indígenas fueron desatendidas. Así ocurrió en octubre de 1821, cuando Sanchez Enciso, vocal de la Junta Provisional Gubernativa, propuso que los indios no fuesen gravados con las alcabalas “hasta que no se les haya sacado de la miseria e indignancia”.¹⁴⁶

El incremento de la carga tributaria explica la respuesta que un viajero inglés de esos años recibió de un rancharo sobre las ventajas que le había reportado la independencia: “el único beneficio que él había logrado consistía en que antiguamente pagaba tres reales de impuesto por ciertos artículos y ahora abonaba por los mismos cuatro”.¹⁴⁷

La frecuencia con que debieron de repetirse quejas semejantes arrancó un exabrupto a Covarrubias, vocal en la Junta Nacional Instituyente: “hay mexicano indígena tan desnaturalizado, que estúpidamente

¹⁴³ Cf. Ana María Barrero García, “El régimen contributivo indiano en los siglos XVI y XVII”, *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, Escuela Libre de Derecho-Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, v. I, p. 101-132 (p. 105-107); Gisela Morazzani-Pérez Enciso, “El régimen fiscal en Indias: anotaciones sobre su estudio”, *op. cit.*, v. II, p. 1.119-1.127 (p. 1.123); José María Ots Capdequí, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 29-30, y Antonio Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p. 326.

¹⁴⁴ La supresión de esas contribuciones, “por la inutilidad del objeto con que se han conservado hasta el día, gravando a los indios contra toda justicia”, fue decidida por la Junta Provisional Gubernativa el 21 de febrero de 1822. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. I, p. 329-330 (21-II-1822).

¹⁴⁵ A pesar de las críticas al “infamante” tributo, las comunidades indígenas continuaron recabando una capitación igualitaria entre sus miembros, con destino a las arcas estatales, después de la independencia. La proliferación de guerras civiles repercutió también en la multiplicación de abusos fiscales, pues los bandos en pugna —e incluso diversos representantes del mismo bando— solían exigir a las comunidades el pago de tributos, sin que los indios pudieran resistirse. Cf. Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 427.

¹⁴⁶ *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. I, p. 60-61 (26-X-1821).

¹⁴⁷ Juan A. Ortega y Medina, *op. cit.*, p. 23.

se figura, que serían menos los impuestos bajo el imperio antiguo colonial".¹⁴⁸

Por lo demás, la casi general supresión de impuestos virreinales decidida en los primeros momentos de independencia, con objeto de mostrar de un modo palpable los beneficios de la autonomía y de soslayar cualquier afrenta al espíritu público, no pudo compensarse con el recurso a empréstitos y fue causa de quebrantos grandes para la hacienda nacional. Cuando al cabo del tiempo el ministro del ramo, Esteva, trató de restablecer un procedimiento impositivo obligatorio en sustitución de la ruinosa práctica de los préstamos, la resistencia con que su proyecto tropezó en el Congreso le obligó a claudicar.¹⁴⁹

Bastantes páginas de *El Redactor Municipal* del año 1824 se dedicaron a debatir la situación de los indios antes y después de la independencia: aunque liberados desde noviembre de 1812 de la prestación de servicios personales, continuaban obligados a satisfacer los derechos parroquiales, que se pagaban justamente con aquellas prestaciones.¹⁵⁰

Hubo incluso particulares y corporaciones que reclamaron el retorno del viejo orden, como el cura y el ayuntamiento de San Juan de la Punta, en Veracruz, que solicitaron "se restableciera el castigo de azotes¹⁵¹ para los naturales de aquel pueblo, y se les obligase al servicio personal de las autoridades eclesiástica y civil".¹⁵²

Durante las décadas que siguieron a la proclamación de independencia proliferaron rebeliones indígenas, en su mayoría de dimensiones limitadas, que solían responder a situaciones de injusticia relacionadas con la propiedad de tierras y aguas, las condiciones de trabajo o la preservación de sus costumbres.¹⁵³ Es muy ilustrativo a este propósito un informe sobre el levantamiento de campesinos de Tehuantepec, en 1827, que elaboró el gobernador del estado de Oaxaca: se restaba importancia a los motines, que no atentaban contra la tranquilidad de la República, y se explicitaban "los motivos que levantan a los pueblos indígenas contra sus contrarios", que no eran otros que "los *pleitos sobre tierras* de que esta pagado este estado".¹⁵⁴

¹⁴⁸ *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. VII, p. 138 (17-XII-1822).

¹⁴⁹ Cf. José C. Valadés, *op. cit.*, p. 300-301.

¹⁵⁰ Cf. Anne Staples, *op. cit.*, p. 131-132.

¹⁵¹ El 8 de septiembre de 1813, las Cortes españolas habían prohibido que los párrocos impusieran ese castigo a los indios. Cf. carta de Calleja al ministro de Gobernación de Ultramar, 30-IX-1814 (Archivo General de la Nación, *Correspondencia de Virreyes*, sección 1ª, 259, n. 220).

¹⁵² *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. IV, p. 72 (21-VIII-1822).

¹⁵³ Cf. Brian R., Hamnett, *op. cit.*, p. 103-107.

¹⁵⁴ Citado en Leticia Reina, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, México, Siglo XXI, 1980, p. 231.

Algunas de esas sublevaciones, como la de los yaquis y mayos de 1825, llegaron a adquirir proporciones inquietantes,¹⁵⁵ y han sido objeto de estudios muy detallados, iniciados muchos de ellos a raíz del seminario “Rebeliones campesinas en México en el siglo XIX”, que dirigió Gastón García Cantú entre 1971 y 1973.

A los motivos de descontento relacionados con problemas de tierras y de aguas, regulación del mercado laboral y defensa de la propia identidad habría que añadir la amenaza que supuso para los intereses indígenas el proceso de municipalización iniciado en 1821. Entre las consecuencias de la expansión del nuevo régimen, que disponía la erección en municipio de las entidades de población que reunieran, al menos, 1 000 habitantes, varias saltan a la vista: 1) quedaba tácitamente abolida la autonomía de las repúblicas y otorgado a los mestizos el control de muchos municipios; 2) muchos pueblos que habían disfrutado de gobiernos autónomos pasaban a convertirse en agencias municipales de otros, y 3) resultaban perjudicadas las regiones de hábitat más disperso. El caso de Oaxaca resulta paradigmático de este último efecto, tan contraproducente para las comunidades indígenas: de los 133 municipios constituidos en ese estado al año de implantarse la nueva organización municipal, sólo 17 correspondían a la Mixteca, que agrupaba a más de la cuarta parte de la población de Oaxaca.¹⁵⁶

Los temores que las comunidades indígenas abrigaron ante la inicial proliferación de ayuntamientos constitucionales debieron de disiparse al poco tiempo, por la reversión del proceso que pudo apreciarse al cabo de escasos años: si volvemos a tomar como referencia el caso de Oaxaca, llama la atención que los casi 150 municipios que existían en 1823 dentro de los límites del estado (de los que casi 20 pertenecían a la Mixteca) se habían reducido en 1831 a 17 (y sólo quedaban

¹⁵⁵ Cf. Moisés González Navarro, *op. cit.*, p. 271 y 292-294. Un decreto firmado por Gómez Pedraza en noviembre de 1826 acordó la aplicación de un indulto a los yaquis sublevados en Sonora: prueba inequívoca de la amplitud que había cobrado la insurrección, y de las dificultades del Gobierno para restablecer el orden después de año y medio del comienzo de la revuelta. *Colección de decretos, órdenes y circulares expedidas por los Gobiernos Nacionales de la Federación Mexicana, desde el año de 1821 hasta el de 1826, para el arreglo del Ejército de los Estados-Unidos Mexicanos, y ordenadas por el teniente coronel de caballería J. R. y S.*, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1827, p. 205-206. Que la pacificación no fue duradera se patentiza en las posteriores revueltas y en el temor expresado por la prensa, en fechas tan tardías como el 8 de septiembre de 1882, acerca de la actitud observada por los yaquis, que desconocían a las autoridades y habían constituido su propio gobierno, bajo la dirección de un tal José María Cajeme. Cf. *El Monitor Republicano*, 8-IX-1882, en T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. II, p. 43.

¹⁵⁶ Cf. Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 420-421.

dos en la Mixteca).¹⁵⁷ Todavía en 1861, el gobierno de Oaxaca se quejaba por el defectuoso funcionamiento de las entidades municipales.¹⁵⁸

Los juicios expresados por Carlos María de Bustamante a las alturas de 1847 sobre el empeoramiento de la condición de vida de los indígenas, y la explotación de la independencia por “los hijos de los españoles” en beneficio propio, no parecen despegados de la realidad:

la clase indígena quedó tan miserable y hundida en la esclavitud como antes lo era, y aun de peor condición, porque con achaque de tener a los indios como ciudadanos mexicanos iguales en derechos a los mexicanos blancos, se les quitó el tributo de veinte reales anuales y se les impusieron los mismos derechos, cuyo gravamen es insoportable a la miseria en que hoy viven, no teniendo con qué pagar multitud de pensiones nuevas que hoy los aquejan y les hacen suspirar por la ominosa época pasada.¹⁵⁹

Un editorial publicado en *El Monitor Republicano* cuando la guerra de castas assolaba Yucatán da idea de la intransigencia de las autoridades centrales y estatales y de los órganos de prensa del centro y de la periferia a la hora de abordar los problemas indígenas. La simple y brutal alternativa que contemplaba el articulista era “avasallar a los indios o ser exterminados por ellos”; por eso, y a fin de evitar este último riesgo, recomendaba la promulgación de una ley que privara de garantías civiles a los indios.¹⁶⁰ Ese cerrilismo aparecía eclipsado por el manifestado meses después por un periódico de Durango, que aplaudía una disposición de las autoridades de ese estado, que habían llegado a ofrecer doscientos pesos por indio vivo o muerto.¹⁶¹

Al año siguiente volvió a la carga *El Monitor Republicano* por medio de unas reflexiones acerca de la situación del indígena, en la que se veía la clave de sus constantes rebeliones. Las soluciones que se arribaban hablan por sí mismas de la carencia de sensibilidad con que se afrontaban esos problemas, pues si de una parte se recomendaba la

¹⁵⁷ Cf. *ibidem*, p. 427.

¹⁵⁸ Cf. *ibidem*, p. 449-451.

¹⁵⁹ Carlos María de Bustamante, *El nuevo Bernal Díaz del Castillo o sea Historia de la invasión de los anglo-americanos en México*, 2 t., México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1994 [edición facsimilar de la de México, Imprenta de Vicente García Torres, 1847], t. I, p. 130.

¹⁶⁰ Cf. *El Monitor Republicano*, 25-III-1849, en T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. I, p. 67. Este periódico volvía a manifestar la misma intransigencia años después, al tratar de los robos cometidos por indígenas de Yucatán: sugería como única solución el poblamiento por europeos y recordaba, casi con añoranza, que, en tiempos de Santa Anna, los indios habían sido vendidos a Cuba. Cf. *El Monitor Republicano*, 29-V-1856, *ibidem*, v. I, p. 182.

¹⁶¹ Cf. *El Monitor Republicano*, 1-VIII-1849, *ibidem*, v. I, p. 78.

necesidad de sacar al indio del envilecimiento e indefensión en que había sido sepultado, de otra se contemplaba su extinción física, tal y como había sido ejecutada en Estados Unidos.¹⁶²

Lo expuesto en los párrafos antecedentes abre paso a una reflexión que se desprende de las mismas premisas en que se apoyó la actuación de los poderes federales en los asuntos vinculados al mundo indígena: el principio liberal de igualdad ante la ley, de donde derivaron esas decisiones, es puramente formal, y resulta difícilmente acomodable a la práctica política en una sociedad pluriétnica y pluricultural. Por consiguiente, “en el plano real, la no especificación de derechos profundizó las desigualdades”.¹⁶³

El problema de la propiedad comunal

No podía faltar entre los preceptos constitucionales de 1824 una mención del derecho de propiedad —consagrado como inviolable en el *Proyecto de Reglamento Político de Gobierno del Imperio Mejicano* que elaboró una comisión de la Junta Nacional Instituyente y se presentó ante ésta en diciembre de 1822, y estimado por Juan de Dios Cañedo “tan sagrado como el de la libertad”—,¹⁶⁴ en la medida en que la defensa de ese principio representaba uno de los puntos de referencia obligados de los modernos estados constitucionales, nacidos al amparo de regímenes sociales que preconizaban la hegemonía de las clases burguesas.¹⁶⁵

En consecuencia, la propiedad de los particulares recibió garantías de respeto y de protección ante eventuales actuaciones irregulares del Ejecutivo. La salvaguarda de la propiedad privada se confirmó por el artículo 147 de la Constitución de 1824, que prohibía la pena de confiscación de bienes.

Significativamente, un artículo del proyecto constitucional, que dejó de recogerse en el texto definitivo, exigía como requisito para poder ser elegido diputado del Congreso la condición de propietario de bienes raíces por una cuantía de mil pesos o, en su lugar, la percepción de rentas o usufructos por valor de quinientos pesos anuales. A pesar de las declaraciones en favor de la propiedad, en la que se

¹⁶² Cf. *El Monitor Republicano*, 26-I-1850, *ibidem*, v. I, p. 94.

¹⁶³ David Chacón Hernández, *op. cit.*, p. 129.

¹⁶⁴ Intervención de Juan de Dios Cañedo ante el Congreso. *Constitución Federal de 1824. Crónicas*, p. 796 (25-IX-1824).

¹⁶⁵ Cf. Antonio Martínez Báez, “Las ideas liberales en México”, *Obras*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, v. I, p. 30-39 (p. 31), y Marcos Kaplan, *Formación del Estado Nacional en América Latina*, p. 211-212.

veía el fundamento del orden y de la justicia, el dictamen encontró más rechazo que aprobación entre los legisladores, porque privaba a muchos ciudadanos del derecho a formar parte de la representación nacional, habida cuenta de la desigual distribución de la propiedad y porque “el amor al país, orden y a la justicia no proviene sólo de la propiedad raíz o de una renta de tal valor, ni por ellas está el hombre, esento de seducción”.¹⁶⁶

También los debates en torno a la ley de colonización, en agosto de 1824, estuvieron presididos por la misma actitud de respeto a los derechos de propiedad, como lo prueba la eliminación de un artículo que preveía la requisa por los congresos estatales de tierras de propiedad particular, en el caso de que los títulos de adquisición así lo autorizaran, “si por imposibilidad de cultivarlas a causa de su extensión se creyese conveniente dividir las”, y previa indemnización a sus propietarios.¹⁶⁷

A pesar de la defensa del artículo que hiciera Zavala, sobre la base de los perjuicios económicos que se seguían de la acumulación de propiedades en pocas manos, los ataques del secretario de Relaciones y de Covarrubias aconsejaron a la comisión la retirada del artículo porque, como expresó el representante del Ejecutivo, “el derecho de propiedad debe ser sumamente respetado, para que haya paz en los pueblos”, y porque, como adujo Covarrubias, “para la agricultura se necesitan capitalistas regulares, y no conviene subdividir tanto el terreno que se le reduzca a suertes tan pequeñas, que cada una pueda ser cultivada por un solo hombre”.¹⁶⁸

En ese contexto de colonización de nuevas tierras se había producido una intervención ante el Congreso del diputado Castillo, a fines de enero de 1824, en contra de la separación del partido de Tehuantepec del estado de Oaxaca, y de que las instancias federales proyectaran la colonización de esas tierras: se corría el peligro, en la opinión de aquel diputado, de que los colonizadores echaran mano “para sus trabajos de los infelices indios, abandonando el suyo propio, convirtiéndose entonces de propietarios que ahora son en gañanes de los pobladores, quedándoles muy distante México para pedir el remedio a sus males, si tal vez resintiesen algunos daños o vejaciones”.¹⁶⁹

¹⁶⁶ *Constitución Federal de 1824. Crónicas*, p. 321-324 (21-V-1824) y 461-462 (26-VI-1824).

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 625 (5-VIII-1824).

¹⁶⁸ *Ibidem*, p. 625-626 (5-VIII-1824).

¹⁶⁹ Intervención de Castillo ante el Congreso, el 29 de enero de 1824. *Acta Constitutiva de la Federación. Crónicas*, México, Secretaría de Gobernación, Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, Comisión Nacional para la conmemoración del Sesqui-centenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, 1974, p. 569 (29-I-1824).

La propiedad comunal no sólo dejó de inspirar respeto, sino que fue contemplada de modo casi generalizado como obstáculo para “un buen establecimiento republicano”.¹⁷⁰ No era novedosa esa actitud, pues ese tipo de propiedad venía padeciendo situaciones abusivas desde tiempo atrás. El caso del pueblo de Tamazunchale, que manifestó a la Junta Provisional Gubernativa que carecía de tierras de comunidad, “y que las que posee se las tienen usurpadas”, puede estimarse como representativo de una situación muy común;¹⁷¹ y todavía antes, en 1809, el licenciado José Francisco Villanueva, administrador de parcialidades, había señalado que la disminución de los rendimientos de ciertas cajas de comunidades se debía a la adjudicación a los indios de tierras comunales, que antes se arrendaban.¹⁷²

Lo arraigado que, pese a todo, seguía estando entre los indígenas el concepto de propiedad comunal de la tierra se desprende de un suceso si se quiere anecdótico pero muy significativo: en enero de 1822 se leyó en la Junta Provisional Gubernativa una solicitud del indio Domingo Guzmán Velázquez, en demanda de autorización para vender un pedazo de tierra. La Junta entendió que “no siendo de la pertenencia de los bienes que se llaman de comunidad ni de repartimiento, sino de propiedad particular”, podía disponer de ese terreno libremente, como cualquier otro propietario.¹⁷³

Ya antes de la emancipación, la propiedad comunal había sido objeto de los primeros recortes. Así se constata por el decreto de la Regencia de 26 de mayo de 1810, que liberaba a los indígenas del pago del tributo y disponía el repartimiento de tierras entre los indios, para que éstos dispusieran de un patrimonio personal que les permitiera escapar del estado de abatimiento y miseria al que los había conducido la falta de propiedad individual;¹⁷⁴ y lo confirman los decretos expedidos por las Cortes españolas en 1813.¹⁷⁵

¹⁷⁰ Así se expresaba Francisco Severo Maldonado, partidario de la división en lotes familiares de las tierras pertenecientes a los indios, en el *Contrato de asociación para la República de los Estados Unidos del Anahuac*, que empezó a publicar en marzo de 1821. Cf. Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano*, v. III, p. 552.

¹⁷¹ Cf. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. I, p. 285 (7-II-1822).

¹⁷² Cf. Andrés Lira, *op. cit.*, p. 101-102.

¹⁷³ Cf. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. I, p. 270 (30-I-1822).

¹⁷⁴ Cf. Andrés Lira, *op. cit.*, p. 52.

¹⁷⁵ Una ley de 4 de enero de 1813 decretó la conversión en propiedad privada de todos los terrenos baldíos o realengos, salvo los ejidos necesarios a los pueblos. Cf. Luis González Obregón (dir.), *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, México, Publicaciones del Archivo General de la Nación, Tip. Guerrero Hnos., 1912-1913, t. II, p. 111-115. *Vid.* también Robert J. Knowlton, “La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX”, en *Los pueblos de indios y las comunidades*, p. 181-218 (p. 183-184), y Donald J. Fraser, *op. cit.*, p. 222-223.

En opinión bien fundada de Reyes Heróles, en el mismo momento de la consumación de la independencia se afirmó la tendencia de reducir a propiedad individual la propiedad comunal y los ejidos: una propensión que, como se adelantaba en el párrafo anterior, venía auspiciada por la legislación de las Cortes españolas.¹⁷⁶

Unas manifestaciones del diputado Covarrubias, a los pocos meses de la instalación del Primer Congreso Constituyente, sintetizan con toda claridad cuál era el criterio imperante entre los primeros legisladores mexicanos en relación con las formas comunales de la propiedad:

las corporaciones de esta clase [los ayuntamientos], y aun todas, no son los mejores propietarios de un terreno; pues la experiencia y una constante observación en todos los países, acredita que las tierras que pertenecen a una comunidad o corporación están condenadas, si no a una perpetua esterilidad, a lo menos al cultivo más descuidado y menos útil al público. Estas posesiones de todos, ninguno las trabaja con esmero.¹⁷⁷

Poco después, ya en tiempos de la Junta Nacional Instituyente, cuando se discutía el articulado de la ley de colonización, González recordó los decretos de las Cortes españolas —“que aún no se cumplen”— que estipulaban el reparto de los fondos de los pueblos de indígenas “con proporción, y en propiedades individuales, a todos los habitantes de los pueblos que por ahora sólo son dueños de ellos en común”.¹⁷⁸

Muchos estados de la Federación percibieron la propiedad comunal como incompatible con la libertad individual: hasta el punto de que la mayoría de las medidas legislativas de la época, tanto federales como estatales, “tuvieron como mira la repartición de las propiedades indígenas, muy pocas veces la donación de tierras de otra especie a ellos, excepto la propiedad eclesiástica o baldíos en alguna ocasión”.¹⁷⁹

En coherencia con esos prejuicios, típicamente liberales, varios congresos estatales aprobaron leyes que abolían el derecho de los pueblos a poseer tierras: Chihuahua, Jalisco y Zacatecas, en 1825; Chiapas y Veracruz, en 1826; Puebla y estado de Occidente, en 1828; Michoacán, en 1829; México, en 1830.¹⁸⁰ Habría que añadir a la lista las disposiciones emitidas por las legislaturas de Nuevo León y de Coahuila y

¹⁷⁶ Cf. Jesús Reyes Heróles, *op. cit.*, v. III, p. 638-639.

¹⁷⁷ *Aclas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. III, p. 62 (15-VI-1822).

¹⁷⁸ *Ibidem*, v. VII, p. 51 (23-XI-1822).

¹⁷⁹ Moisés González Navarro, *op. cit.*, p. 220.

¹⁸⁰ Cf. Donald Fithian Stevens, *op. cit.*, p. 39; Moisés González Navarro, *op. cit.*, p. 221-222; Robert J. Knowlton, *op. cit.*, p. 184-190, y Jorge Alberto González Galván, *op. cit.*, p. 121.

Texas, y las recomendaciones de medidas semejantes por parte de los gobernadores de Oaxaca y Guanajuato.¹⁸¹

Aunque la ley de ayuntamientos del Estado de México de 9 de febrero de 1825 había definido la naturaleza de los fondos municipales —la mayoría de los pueblos carecían de propios—, no desvaneció la confusión legal sobre la propiedad comunal, porque el posterior mandato constitucional de aquel estado facultó a los prefectos para distribuir las propiedades de la comunidad.¹⁸²

Mención aparte merecen las cajas de comunidad, que no deben confundirse con los bienes directamente poseídos por los indios. Aunque su origen era anterior a la conquista, los españoles habían ido modelando el sistema en función de las exigencias de la economía monetaria.¹⁸³

En cuanto a esos fondos de comunidad de los pueblos de indios que, bajo la administración española, se nutrían de la capitación, hubo una propuesta de una comisión del Congreso, todavía en los tiempos del Primer Constituyente, para que fueran administrados por sus ayuntamientos “bajo las reglas prescritas para los fondos municipales”, a fin de “evitar la facilidad con que el gobierno había echado mano de estos fondos, y las dilapidaciones de los particulares, que abusan con exceso de la intervención que tenían en el manejo de ellos”.¹⁸⁴

Con ocasión de haberse extinguido las parcialidades de San Juan y Santiago, semanas antes había tratado el Congreso de la administración de los bienes que les pertenecían. El diputado Covarrubias se quejó entonces de las contribuciones que se habían venido exigiendo de los indios para ese fondo, pues “después de exijirse a los contribuyentes con toda dureza, éstos no habían disfrutado del hospital, a lo menos con la generalidad con que se exigió su contribución”.¹⁸⁵

A propósito de los bienes de aquellas parcialidades interesa consignar, en fin, que la ley federal de 27 de noviembre de 1824 dispuso que sus bienes se entregaran a los pueblos que las componían. No obstante, la disolución de un sistema administrativo como el de las parcialidades requería de un orden político y de administración “que en aquellos momentos de euforia legislativa no existía en las leyes y menos en la realidad”. Por eso, el decreto de noviembre de 1824 se convirtió en un medio de discordia.¹⁸⁶

¹⁸¹ Cf. Donald J. Fraser, *op. cit.*, p. 226-228, y Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 442.

¹⁸² Cf. Charles A. Hale, *op. cit.*, p. 238.

¹⁸³ Cf. Andrés Lira, *op. cit.*, p. 45-47.

¹⁸⁴ *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. IV, p. 98 (24-VIII-1822).

¹⁸⁵ *Ibidem*, v. III, p. 254 (12-VII-1822).

¹⁸⁶ Cf. Andrés Lira, *op. cit.*, p. 67.

El repartimiento de los bienes de parcialidades, que se confió a dos juntas sucesivas, entre 1825 y 1828, generó numerosas protestas de los pueblos, recelosos por la competencia que se confirió a esas juntas para que actuaran como administradoras. Los ayuntamientos afectados recurrieron al Congreso demandando la entrega de los bienes. A partir de entonces, los pueblos indígenas insistieron con tenacidad en la demanda del libre manejo de sus bienes y se mostraron reacios a la intervención de las autoridades generales.¹⁸⁷

Esa desconfianza en el remedio que pudiera provenir de las instancias federales arraigaba en el convencimiento de que los conflictos eran consecuencia de su imprevisión, pues la república federal no había logrado implantar un sistema de administración adecuado.

Suspendido el reparto personal, por un cúmulo de razones que fueron trasladadas al gobierno en 1829, dos años después se declararon nulas las ventas que se hicieran de los bienes de las parcialidades, a pesar de lo cual persistió la anarquía en su administración, que sólo empezó a disiparse con la designación de Velázquez de la Cadena como apoderado.¹⁸⁸

No obstante el aceptable desempeño de ese administrador, el logro principal que se había conseguido a las alturas de 1849 era, en la estimación de los indígenas de Tlatelolco, un aumento de recursos para el culto religioso, que no guardaba proporción con los destinados a escuelas y socorros con que debía atenderse a una población empobrecida y marginada del resto de la sociedad, a causa de su miseria y por el peso de sus costumbres ancestrales.¹⁸⁹

Ciertamente, y en honor de la verdad, habría que añadir que la solución a esos problemas pasaba por clarificar la naturaleza de los bienes de las parcialidades; y esta empresa revestía notable dificultad: aunque parecía claro que aquellos bienes habían de conceptuarse como municipales, no se percibía con nitidez el deslinde de la propiedad individual y de los bienes de las comunidades que, supuestamente, deberían incorporarse a los fondos de los ayuntamientos a que quedarían incorporados esos pueblos y barrios.¹⁹⁰

El problema se agravaba aún más porque los bienes de las parcialidades, a pesar de estar bien identificados como tales, carecían de dueño conocido, precisamente porque la nueva nación había privado de reconocimiento jurídico a las comunidades de los pueblos y a los ba-

¹⁸⁷ Cf. *ibidem*, p. 69.

¹⁸⁸ Cf. Moisés González Navarro, *op. cit.*, p. 224-225.

¹⁸⁹ Cf. Andrés Lira, *op. cit.*, p. 113.

¹⁹⁰ Cf. *ibidem*, p. 87.

rrios indígenas, desconociendo la realidad de que sus necesidades y formas de actuación no podían equipararse jurídicamente a las de los particulares.¹⁹¹

Retrata muy bien la mentalidad imperante un decreto de septiembre de 1828, de la legislatura de Jalisco, sobre distribución de los bienes de comunidad entre “los antes llamados indios”: el gobierno habría de disponer que se entregaran a las comunidades respectivas las fincas que, con ese título, habían estado bajo la inspección de las municipalidades, para que luego se procediera a su repartimiento individual y equitativo.¹⁹²

Nada tiene, pues, de extraño que el problema de la propiedad indígena generase conflictos numerosos a lo largo de todo el siglo. Así, a partir de la quinta década, se produjo una serie de movimientos que Reyes Heróles ha calificado de “instintivos”,¹⁹³ en los cuales confluyeron motivaciones diversas: relaciones de los indígenas con el clero y con las autoridades civiles, “un postulado político: el autogobierno indígena” —contrapuesto a la nueva concepción del municipio como auxiliar del Estado central—, y los inevitables problemas agrarios.¹⁹⁴ Fue el caso, entre otros muchos, de varios pueblos de la Huasteca —Ixhuatlán, Papantla, Chicontepec— que, en demanda de soluciones a esas reivindicaciones, se rebelaron contra las autoridades constituidas.¹⁹⁵

Con objeto de prevenir las resistencias de los indígenas, perjudicados por las legislaciones anticomunales que en casi todos los estados de la Federación fueron promulgándose en los últimos años cuarenta, los gobiernos estatales impulsaron la creación de cuerpos de policía rural, que deberían financiarse con las aportaciones de los terratenientes. No obstante, la insuficiencia de medios en que se desarrollaron esas unidades casi con carácter general aminoró el impacto del proyectado embite contra la fuerza comunal:¹⁹⁶ sólo bajo la presidencia de Comonfort se logró, en enero de 1857, la formación de la fuerza rural de policía de México.¹⁹⁷

¹⁹¹ Cf. *ibidem*, p. 72.

¹⁹² Cf. Robert J. Knowlton, *op. cit.*, p. 187.

¹⁹³ Cf. Jesús Reyes Heróles, *op. cit.*, v. III, p. 574.

¹⁹⁴ Cf. Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 446. También John Tutino ha subrayado la intensificación de los problemas en el campo a partir de 1840: “mientras subsistía la crisis económica y la descompresión general, los dueños del poder, en su frustración, trataron de emplear medios políticos para medrar a costa de los pobres del campo. Desencadenaron oleadas de insurrecciones regionales por todo México desde entonces hasta los primeros años de 1880. Entonces, tres décadas de una paz aparente precipitaron duras presiones sobre la gente del campo que padecía una inseguridad subordinada”. John Tutino, *op. cit.*, p. 207.

¹⁹⁵ Cf. Jesús Reyes Heróles, *op. cit.*, v. III, p. 569-571.

¹⁹⁶ Cf. John Tutino, *op. cit.*, p. 220.

¹⁹⁷ Cf. Brian R. Hamnett, *Raíces de la insurgencia en México*, p. 240-241.

Nada más expresivo del inquieto estado de opinión que lo acontecido en el Estado de México cuando la centuria se abocaba a su segunda mitad. El 18 de julio de 1849, el gobernador de aquel estado publicó una circular en la que manifestaba su preocupación por la “facilidad con que los promovedores de asonadas y motines mueven a los indígenas para sublevarse”, entre otras razones, porque algunos de los hacendados “tienen usurpadas todas o la mayor parte de las tierras de repartimiento, las que han adquirido por engaños, clandestinamente o por fuerza”. En la misma circular anunciaba el nombramiento de un comisionado, que debería reunirse con los dueños de las haciendas y persuadirles de que “voluntariamente hagan algunas concesiones, y les excite a que repriman con mano fuerte y de una manera eficaz los abusos que sus dependientes cometen con los indígenas operarios, haciéndoles ver que de este modo podrán evitarse los progresos de la guerra de castas, perjudicial a la nación y a ellos mismos”.¹⁹⁸

Y, sin embargo, en el otoño de ese mismo año, en plena marejada de conflictos agrarios, acabó por imponerse el programa liberal, tendente a la supresión de la tenencia comunitaria de la tierra, y el Estado de México declaró abolidos los derechos de propiedad comunal.¹⁹⁹

Para 1855, la situación de los indios de las zonas rurales de México no había mejorado. Así, Luis de la Rosa explicaba el hambre que se enseñoreaba de la república por “la mala distribución de la propiedad territorial”, que proponía modificar mediante un procedimiento imposible de llevar a la práctica, que Reyes Heróles califica de “autocolonización”. Partía, además, de un radical desdén hacia la propiedad comunal de las tierras: “V. E. sabe cuán funesta ha sido para los indígenas y en general para los intereses de la agricultura esa especie de comunismo establecido desde los días de la conquista.”²⁰⁰

Derribado el último gobierno conservador de Santa Anna, la ley Lerdo de 1856 abolió los derechos de propiedad de las organizaciones corporativas, e impuso una radical transformación del régimen de tenencia de la tierra en todo el territorio de la Federación que, con carácter inmediato, sólo pudo llevarse a cabo con plena eficiencia en las cercanías de los centros urbanos,²⁰¹ y que provocó los alzamientos de numerosos pueblos, que tardaron en ser controlados por el gobierno.²⁰²

¹⁹⁸ Citado en Jesús Reyes Heróles, *op. cit.*, v. III, p. 577-578.

¹⁹⁹ Cf. John Tutino, *op. cit.*, p. 220.

²⁰⁰ Citado en Jesús Reyes Heróles, *op. cit.*, v. III, p. 579-582.

²⁰¹ Cf. John Tutino, *op. cit.*, p. 231-233, y Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 471-472.

²⁰² Cf. Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 449.

La irreversibilidad de esas disposiciones quedó manifiesta en la Constitución de 1857 que, en su artículo 27, privaba a las corporaciones de capacidad legal “para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces”.

Diversidad del mundo indígena

Las peculiaridades regionales de México en el momento en que accedió a la independencia y los variados modos de producción agraria mostraban diversos comportamientos de los habitantes del campo, indígenas casi en su totalidad. En abierto contraste con lo que ocurría en la mayor parte del territorio nacional, la zona del Bajío englobaba a una notable proporción de indios desarraigados de sus pueblos ancestrales, que constituían una “población socialmente movilizadora, que había roto sus nexos con las formas tradicionales de control social vigentes en las comunidades”. Esas características, constatables ya en un censo novohispano de tributarios, que se elaboró en 1806,²⁰³ tendían a repetirse allí donde menudeaban las grandes haciendas, trabajadas por peones o por arrendatarios que, en la mayoría de los casos, habían roto lazos con sus lugares de origen.²⁰⁴

Por otra parte, la pluralidad de las etnias que se distribuían a lo largo y ancho del territorio de la incipiente nación establecía diferencias que no dejaban de pasar inadvertidas a los políticos mexicanos e, incluso, a viajeros más o menos avisados.

Alejandro de Humboldt apreció no sólo las diversidades étnicas, sino también la diferente moralidad de unos u otros grupos indígenas; y captó que “es más común la embriaguez entre los [...] que habitan el valle de México y las inmediaciones de la Puebla y de Tlascala, en donde se cultiva por mayor el magüey”.²⁰⁵ Observó asimismo que en algunas regiones —intendencias de Oaxaca y de Valladolid, valle de Toluca y cercanías de Puebla de los Ángeles— había indios que, pese a los signos externos, poseían considerables riquezas; y notó además los

²⁰³ Cf. Magnus Mörner, *Estado, razas y cambio social en la Hispanoamérica colonial*, México, Secretaría de Educación Pública, Sep-Setentas, 1974, p. 111.

²⁰⁴ Cf. Torcuato S. di Tella, *Política nacional y popular en México 1820-1847*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 41 y 88. También Tutino, Brian Hamnett y Pérez Collados han incidido en esas peculiaridades de las comunidades indígenas del Bajío. Cf. John Tutino, *op. cit.*, p. 50-52 y 62-79; Brian R. Hamnett, *op. cit.*, p. 20, y José María Pérez Collados, “El proceso intercultural de formación de los derechos del hombre. El caso hispanoamericano”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, VI-1994, p. 187-218 (p. 199-201).

²⁰⁵ Alejandro de Humboldt, *op. cit.*, v. I, libro II, capítulo VI, p. 164-165.

contrastes de costumbres entre los indígenas de Cholula y de Tlaxcala.²⁰⁶ En cambio, no advirtió las circunstancias de mayor explotación que rodeaban la vida de los indígenas de Puebla y de Tlaxcala, presionados por los dueños de las haciendas, a quienes preocupaban los rendimientos permanentemente bajos de sus fincas.²⁰⁷

Carlos María de Bustamante, buen conocedor de Oaxaca, donde había nacido y vivido largo tiempo, se daba cuenta de que los indios de esa región solían vestirse correctamente, y eran relativamente cultos, laboriosos; y aportaba una minuciosa explicación:

porque los indios viejos llevan a sus hijos a la ciudad y andan de puerta en puerta buscando quien se quiera servir de ellos a condición de que les han de enseñar a leer y escribir, al cabo de dos años se los llevan a sus pueblos. Ya van vestidos, con los modales de ciudadanos, depuesta su rusticidad, enseñados muchos con principios de música, y no pocos animados de un espíritu mercantil porque han formádose en las tiendas de los comerciantes.²⁰⁸

Bustamante no previó, en cambio, las consecuencias de la tremenda ebullición que habrían de experimentar las tierras de Oaxaca entre 1830 y 1850, sacudidas por litigios y revueltas indígenas, que reivindicaban derechos sobre tierras, aguas y pastizales, e imposibilitaban en muchas ocasiones la venta de mayorazgos ya desvinculados por la ley de que los nobles querían desprenderse para pagar sus deudas.²⁰⁹

Ese panorama indujo a Lucas Alamán a escribir, en 1851, acerca de la hostilidad que manifestaban a las haciendas los indios circunvecinos: “no aspiran más que a despojarlas de sus tierras por todos los medios posibles incluso el de la fuerza”.²¹⁰

Maqueo Castellano observó el vivo contraste entre las condiciones de vida de los indios del altiplano central, sucios y miserables en su mayoría, y las de los indios fronterizos, menos pobres y más limpios. También entre los habitantes de las regiones meridionales, cuya situación era semejante a los del centro, le resultaban perceptibles matices

²⁰⁶ Cf. *ibidem*, v. 1, libro II, capítulo VI, p. 198.

²⁰⁷ Cf. Brian R. Hamnett, *op. cit.*, p. 21-22.

²⁰⁸ Carlos María de Bustamante, *El indio mexicano*, p. 41-42.

²⁰⁹ Cf. Doris Ladd, *op. cit.*, p. 236. El decreto desamortizador de las Cortes españolas del 27 de septiembre de 1813 estableció la supresión de todos los mayorazgos. Años más tarde, en diciembre de 1832, el gobierno mexicano determinó la ocupación de las tierras del duque de Monteleone y Terranova, que había sido propuesta nueve años antes por Bustamante.

²¹⁰ Lucas Alamán, *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, 4 v., México, Jus, 1945-1947, v. IV, p. 559.

diferenciales: “el serrano oaxaqueño, el jarocho veracruzano, el yucateco y aun el ladino chiapaneco, eran gentes de tan buen aspecto como los fronterizos”.²¹¹

En realidad, los “indios amigos” que, en partidas numerosas, traspasaban las fronteras mexicanas, con intención de pasar a la capital de la república, ni siquiera eran considerados como connacionales por las autoridades federales que, aunque promovían una política de tutelaje y ordenaban la distribución de alimentos en los presidios, dictaban providencias para impedir que los jefes de tribus acudieran a la ciudad de México acompañados de séquitos excesivamente cuantiosos, “por el gravamen que resulta a los pueblos de su tránsito y al erario nacional”.²¹²

La difusión de la caña de azúcar y del henequén en Yucatán, durante los años que siguieron a la separación de España, se tradujo en la ocupación de tierras que hasta entonces habían permanecido en poder de los pueblos mayas. Las consecuencias de ese reajuste de la propiedad fueron de tal magnitud que algunos estudiosos no han dudado en afirmar que esos procesos marcaron el comienzo de una nueva historia para los mayas de Yucatán, que alcanzaría su momento crítico con la guerra de castas de 1847,²¹³ en la que no dejaron de manifestarse las diferencias que separaban a unos indios de otros, incluso dentro de una misma región.²¹⁴

Los indígenas de la ciudad de México, por su parte, solían atraer la atención de los visitantes, sorprendidos de la “desnudez de nuestra plebe debida a la dulzura misma de la temperie, a las hábitos de los indios y al monopolio de los españoles”.²¹⁵ Esos indios, que mantenían su idioma y sus hábitos, conferían a la ciudad un aire particular, al que Manuel Payno llamó “de novedad” y “de interés histórico”, por los fuertes contrastes entre las viejas costumbres y las pretensiones modernas de los criollos, que causaba admiración tanto a los extranjeros como a los mismos habitantes del centro ciudadano.²¹⁶

²¹¹ Citado en Moisés González Navarro, *op. cit.*, p. 217.

²¹² Manuel Dublán y José María Lozano, *op. cit.*, v. II, n. 836, p. 261.

²¹³ Cf. Alicia M. Barabas, “Colonialismo y racismo en Yucatán: una aproximación histórica y contemporánea”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, año XXV, nueva época, n. 97, julio-septiembre de 1979, p. 105-139 (p. 116-117).

²¹⁴ Cf. John Tutino, *op. cit.*, p. 215-216. El 1 de julio de 1848 apareció publicada en *El Monitor Republicano* una carta de los indígenas de Hocaba, en la que manifestaban su adhesión al gobierno yucateco y ofrecían sus servicios para combatir a los indios orientales. Cf. *El Monitor Republicano*, 1-VII-1848, en T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. I, p. 42.

²¹⁵ Así los describió en el Congreso el diputado Teresa de Mier. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. X, p. 11 (23-VI-1824).

²¹⁶ Cf. Andrés Lira, *op. cit.*, p. 76-77, y Manuel Payno, *Los bandidos de Río Frio*, 5 v., México, Porrúa, 1945, v. I, p. 408.

Incluso en el interior de la gran urbe capitalina se apreciaban notables diferencias entre los indios de la ciudad y los de las parcialidades, que no carecían de motivos de descontento por el rechazo de las autoridades municipales a incorporar sus necesidades a los presupuestos de gastos y que tendían a sustraerse al orden que las autoridades reclamaban como válido, después de que los barrios indígenas hubieran sido agregados formalmente a los cuarteles de la ciudad en el siglo XVIII.²¹⁷

Las “naciones bárbaras” del norte eran contempladas como un estorbo para la colonización²¹⁸ y como un peligro para la seguridad y para el desarrollo de aquellas apartadas y desatendidas regiones,²¹⁹ amenazadas por revueltas que llegaron a revestir considerable entidad, como la que estalló en 1832, y que cobraron particular gravedad cuando, en 1835 y 1847, se superpusieron a la crisis abierta entre México y Estados Unidos.²²⁰

No obstante lo anterior, el primer número de la *Gaceta Imperial de México* había saludado el “restablecimiento” del imperio anahuaquense con un ofrecimiento de paz a las tribus indígenas del norte, y una invitación a que visitaran México “para ver por vuestros propios ojos restablecido el trono de vuestros abuelos”,²²¹ y el Primer Congreso

²¹⁷ Cf. Andrés Lira, *op. cit.*, p. 41 y 74, y Manuel Payno, *op. cit.*, v. I, p. 33-34.

²¹⁸ En los tiempos del Primer Congreso, cuando se discutía un proyecto de ley de colonización que hablaba de la perspectiva de “convertir en pueblos, en villas, en ciudades, los llanos que hoy habitan tribus bárbaras, y bestias feroces” —*Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. IV, p. 18 (20-VIII-1822)—, el diputado Carlos Espinosa expresó sus dudas acerca de los derechos que pudieran asistir a los legisladores mexicanos para “ocupar los territorios que habitan las tribus bárbaras, oprimiendo a éstas, violentándolas, o extrayéndolas de sus propios hogares”. *Ibidem*, v. IV, p. 85 (23-VIII-1822).

²¹⁹ A título de ejemplo podría mencionarse una intervención de Vélez ante el Congreso, en la que advertía sobre los peligros que acechaban las fronteras septentrionales de la República. *Ibidem*, v. X, p. 23 (22-VI-1824). Un año antes de que se alcanzara la independencia de México, el autor de un folleto que se publicó en México con el título *Pretensiones de los anglo-americanos* había culpado a los comerciantes de Veracruz del abandono en que se hallaba la provincia de Texas. Cf. *Pretensiones de los anglo-americanos*, México. Impreso en la oficina de D. Alejandro Valdés, año de 1820 (LAF 250).

²²⁰ Cf. Ralph A. Smith, “Indians in American-Mexican Relations Before the War of 1846”, *The Hispanic American Historical Review*, v. XLIII, n. 1, febrero de 1963, p. 34-63. *El Monitor Republicano* de 13 de diciembre de 1847 se hacía eco de la inquietud de la legislatura de Chihuahua, temerosa de que se vendieran a los Estados Unidos tierras habitadas por indios: era previsible que, de procederse así, los norteamericanos expulsarían a las tribus, y éstas se trasladarían al estado de Chihuahua. *El Universal* de 17 de septiembre de 1850 lamentaba la incapacidad de las autoridades mexicanas para someter a los indios, y protestaba contra la solicitud de auxilio a los Estados Unidos dirigida por el presidente Arista que, al autorizar el ingreso en territorio nacional de tropas norteamericanas, violaba lo estipulado en el artículo 11 del Tratado de Guadalupe-Hidalgo. Cf. T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. I, p. 37, y v. III, p. 49.

²²¹ Citado en Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, p. 159-160.

Constituyente analizó un proyecto sobre colonización del diputado Gutiérrez de Lara, que consagraba un apartado específico a los “Indios del Norte” en que se recomendaba su evangelización a cargo de religiosos del Colegio de Guadalupe.²²²

A la vista de este último precedente no ha de sorprender que en un momento tan crítico como el que se vivía en 1849 hubiera quien aconsejara la intervención de los misioneros para calmar a los indígenas y evitar nuevas sublevaciones,²²³ o quien preconizara la implicación del clero para que infundiera principios religiosos a los indios, de modo que éstos llegaran a entender la sujeción y el respeto a las autoridades como una manifestación de la ley de Dios.²²⁴ De modo inevitable, la constatación de la excelencia de la labor llevada a cabo por las misiones llevaba parejo el reconocimiento del éxito con que España había logrado sujetar aquellas remotas tierras.²²⁵

Los iroqueses, cuya colaboración se estimaba como valiosa en la defensa de Texas frente a las incursiones de los indígenas nortños, fueron atendidos ocasionalmente con ayudas económicas para la compra de alimentos: Mendiola, que apoyó esa asistencia en abril de 1823, ponderó su aprecio a la república, pues “pudiendo agregarse a los estados unidos, querían más bien pertenecer a la nación mexicana”.²²⁶

Lo cierto es, sin embargo, que el temor a las invasiones de indios que amenazaban la frontera norte había cobrado para entonces particular agudeza, como se constata por la Memoria del secretario de Relaciones, donde se explicita esa inquietud a causa de la suspensión de los regalos anuales que solían entregarse a los apaches que amenazaban Sonora y Chihuahua, y del lamentable estado de los presidios que debían asegurar la frontera. Las *Memorias* de la misma secretaría correspondientes a años posteriores inciden en análogas preocupaciones, con los ópatas como principales protagonistas.²²⁷

Durante los primeros tiempos que siguieron a la proclamación de independencia de México, las nacientes elites locales de Sonora se lan-

²²² Cf. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. IV, p. 4 (20-VIII-1822). También el proyecto que en esa misma sesión leyó Gómez Farfías contenía una mención específica de los indios de la frontera norte: “a las tribus errantes que hay en Tejas, y generalmente a todos los indios de las naciones que confinan con el imperio mexicano, se les permitirá comerciar con nosotros sin pagar alcabala ni derechos algunos, procurando siempre tratarlos con dulzura e inspirarles confianza; y si atraídos por estos medios quisiesen algunos establecerse entre nosotros, se les dará el mismo terreno que a los naturales del país, y se les concederá la misma preferencia respecto de los extranjeros pobladores”. *Ibidem*, v. IV, p. 48 (20-VIII-1822).

²²³ Cf. *El Monitor Republicano*, 22-IV-1849, en T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. I, p. 71.

²²⁴ Cf. *El Monitor Republicano*, 1-VII-1849, *ibidem*, v. I, p. 77.

²²⁵ Cf. *El Monitor Republicano*, 21-X-1851, *ibidem*, v. I, p. 116.

²²⁶ *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, v. V, p. 290-291 (17-IV-1823).

²²⁷ Cf. Moisés González Navarro, *op. cit.*, p. 263.

zaron a la ocupación de las tierras que poseían los yaquis, y desencadenaron las tremendas revueltas que asolaron aquel estado en los años veinte y en los primeros años de la siguiente década. Aunque la insurrección yaqui fue aplastada militarmente, puso de manifiesto el poder de esa etnia ante los ojos de los actores políticos regionales.²²⁸

Durante varios decenios, el gobierno mexicano mantuvo el criterio de no considerar a esos indios como enemigos ni como naciones independientes a las que hubiera que someter. El cambio de enfoque se introdujo en 1843, con la firma de un tratado de México con la nación comanche, y se revalidó en 1850 con otro tratado de paz de la misma naturaleza, signado con los apaches por el gobierno de Chihuahua.²²⁹

La adopción de esas nuevas directrices parece responder a necesidades prácticas, que aconsejaron al Ejecutivo federal establecer esa ficción jurídica de reconocer como naciones independientes a grupos de sus propios ciudadanos:²³⁰ un planteamiento que guardaba notables analogías con el que había inspirado el tratado de paz y amistad entre el gobierno de México y el Gran Cadó, suscrito en agosto de 1821 (*vid. supra*),²³¹ y que obedecía tal vez a las mismas preocupaciones que indujeron a un articulista de *El Monitor Republicano*, en julio de 1893, a recomendar al gobierno, aparentemente incapaz para sofocar las acciones violentas de los yaquis, que los conceptuara como una potencia extranjera y entrara con ellos en tratados de paz.²³²

La opinión pública denunció ocasionalmente la consideración excesiva que se dispensaba a esos pueblos al conceptuarlos como naciones, y reivindicó la única soberanía de la federación. Así se expresó *El Monitor Republicano* en 1885, cuando supo que los mormones habían sostenido pláticas con un caudillo de los yaquis para que les permitiera establecer una colonia: “lo que no saben estos señores es que en nuestro país se castiga la poligamia, que el Yaqui no es ningún estado y que Cajeme no es ninguna autoridad, por lo que tienen que recurrir al gobierno de la Unión”.²³³

²²⁸ Cf. John Tutino, *op. cit.*, p. 213.

²²⁹ Muchas páginas de *El Universal*, a lo largo de 1850, aparecen dedicadas a las conflictivas relaciones entre las autoridades de Chihuahua y los apaches, que llegaron incluso a provocar la renuncia del gobernador, Ángel Trías, enfrentado con la legislatura del estado por discrepancia de pareceres sobre el modo más efectivo para lograr la pacificación de los indios. Durante ese verano se dio el caso irónico de que, mientras se firmaba el pacto de paz con las autoridades chihuahuenses, los apaches dieron muerte al juez suplente de lo criminal de Abasolo. Cf. T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. III, p. 28-56 (en particular, p. 44 y 45).

²³⁰ Cf. Moisés González Navarro, *op. cit.*, p. 264-265.

²³¹ Cf. *Diario Político Militar Mejicano*, t. I, n. 13 y 14, 13 y 14-IX-1821, en Genaro García (dir.), *op. cit.*, v. IV.

²³² Cf. *El Monitor Republicano*, 15-VII-1893, en T. Rojas Rabiela (coord.), *op. cit.*, v. II, p. 398.

²³³ *El Monitor Republicano*, 3-I-1885, *ibidem*, v. II, p. 91.

Conclusiones

Se ha de prevenir a los lectores, en primer lugar, acerca de la provisionalidad de este apartado con que cerramos nuestra exposición, pues somos conscientes de la necesidad de estudiar más pormenorizadamente la materia, y de iluminarla con el manejo de una cuantiosa documentación: ésa es precisamente la tarea que nos ocupará, a ciencia cierta, los próximos años.

Además, persiste la dificultad —que ya expusimos en la Introducción— que plantea cualquier acercamiento a “lo indio” como tema de investigación que sólo con gran esfuerzo de comprensión es contemplado como “algo” que no se distancia del estudioso para alienarse en “objeto” de estudio. Sería una petulancia considerarse inmunizado contra esa tendencia: tan generalizada está que su contagio por ósmosis constituye un peligro próximo que a todos acecha. Pregunten, si no, a quienes elaboraron la lista de sinónimos del programa *Word 6.0* de *Microsoft*, tan difundido en nuestro país, que incurrieron en aberraciones tan lamentables como las de considerar intercambiables con la palabra “indio” las de “antropófago” y “salvaje”.

Tras las prevenciones señaladas en los párrafos anteriores, y con la mayor apertura de espíritu para la recepción de críticas y de observaciones discrepantes, que serán bienvenidas, enunciamos a continuación, de modo sintético, los aspectos que consideramos más relevantes de nuestro estudio, y las conclusiones que de él se pueden extraer.

El Nuevo Régimen no aportó ventajas para los indígenas de México antes ni después de la independencia. En nada les ayudó la Constitución gaditana de 1812, cuando todavía permanecía el territorio en dependencia de España; y de poco sirvieron a sus intereses las bases del Plan de Iguala ni el texto constitucional de 1824. Convertidos por las leyes en ciudadanos, los indios no se hallaron en condiciones de aprovechar la igualdad jurídica que les ofrecía el nuevo sistema de gobierno, porque partían de una posición de notable desventaja.

El anticorporativismo del Nuevo Régimen no compaginaba con la mentalidad indígena, que primaba lo comunal sobre lo particular. Por eso la resistencia que encontraron los propósitos innovadores de las Cortes españolas y, posteriormente, de los primeros congresos mexicanos.²³⁴ Esa oposición resultaba inevitable, porque los cambios de mentalidad obedecen siempre a un ritmo mucho más lento que el de los procesos políticos.

²³⁴ Cf. Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 427-428.



Los indígenas, después de alcanzada la independencia, perseveraron en su empeño por defender su peculiar mundo institucional: los avatares experimentados en la dirección del Colegio de San Gregorio, de que nos ocupamos en un artículo que se halla en preparación, no son sino un botón de muestra, bien significativo desde luego.

En fin, es preciso considerar que cualquier estudio histórico que se proponga acometer la investigación sobre los modos de vida de los pueblos indígenas no puede prescindir de un indeludible punto de partida: hablamos de *pueblos*, en plural, porque son muchas las etnias que ocupaban el solar de lo que había sido el virreinato de la Nueva España. Esta diversidad complica extraordinariamente el análisis, porque esas etnias nunca manejaron proyectos de conjunto, ni se vieron enfrentadas a los mismos problemas. Particularmente relevante fue el caso de los nortños mayos y yaquis, o el de los mayas del Yucatán, protagonistas y víctimas de los más lamentables episodios de nuestra historia decimonónica.

